

La presente versión del
**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA**

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2020

NO ES LA ÚLTIMA VERSIÓN VIGENTE.

La última reforma vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2022/03/CompendioEstatutoOrganicoCOFECE.pdf>



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2014

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en el DOF el 03 de julio de 2020

Título Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de operación de la Comisión Federal de Competencia Económica a fin de dar cumplimiento al objeto de la Ley Federal de Competencia Económica.

ARTÍCULO 2.- Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Competencia Económica, para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I.** Direcciones Generales: Direcciones Generales Operativas, de Coordinación, de Administración, de Asuntos Contenciosos y de Mercados Digitales;
Fracción reformada DOF 03-07-2020
- II.** Direcciones Generales Operativas: las Direcciones Generales de Investigación, la Oficina de Coordinación y las Direcciones Generales Técnicas;
- III.** Direcciones Generales Técnicas: las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Concentraciones y de Estudios Económicos que dependerán y estarán adscritas a la Secretaría Técnica;
- IV.** Direcciones Generales de Investigación: las Direcciones Generales de Inteligencia de Mercados, de Investigaciones de Mercado, de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas y de Mercados Regulados que dependerán y estarán adscritas a la Autoridad Investigadora;
- V.** Direcciones Generales de Coordinación: las Direcciones Generales de Promoción a la Competencia, de Planeación y Evaluación, y de Comunicación Social, que dependerán de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- VI.** Ley: la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce o, en su caso, la publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, incluyendo sus reformas, según corresponda;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- VII.** Presidente: el Comisionado Presidente de la Comisión; y

- VIII.** Secretaría Técnica: el órgano encargado de la instrucción y de los procedimientos que establecen la Ley, las Disposiciones Regulatorias, el presente Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- La Comisión emitirá el calendario anual de labores que será aprobado por el Pleno, a propuesta del Presidente y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Título Segundo

De la Organización y Facultades de la Comisión

ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I.** Pleno;
 - A.** Directores Ejecutivos adscritos a los Comisionados;
Letra adicionada DOF 03-07-2020

- II.** Presidente;
 - A.** Dirección General de Administración;
 - a.** Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Gestión de Talento;
 - b.** Director Ejecutivo de Presupuesto y Finanzas;
 - c.** Director Ejecutivo de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios, y
 - d.** Director Ejecutivo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
Incisos adicionados DOF 03-07-2020

 - B.** Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales;
 - a.** Direcciones Generales de Coordinación:
 - 1. De Promoción a la Competencia;
 - 1.1 Director Ejecutivo de Análisis Regulatorio y Colaboración con el Sector Público.
Numeral 1.1 adicionado DOF 03-07-2020
 - 2. De Planeación y Evaluación;
Numeral reformado DOF 03-07-2020
 - 2.1 Director Ejecutivo de Planeación y Evaluación.
Numeral 2.1 adicionado DOF 03-07-2020
 - 3. De Comunicación Social.
Numeral adicionado DOF 27-10-2017
 - 3.1 Director Ejecutivo de Comunicación Social.

Numeral 3.1 adicionado DOF 03-07-2020

- b.** Director Ejecutivo de Coordinación; y
- c.** Director Ejecutivo de Asuntos Internacionales.

Incisos b y c adicionados DOF 03-07-2020

- C.** Director Ejecutivo de Presidencia.

Letra adicionada DOF 03-07-2020

III. Autoridad Investigadora;

A. Direcciones Generales de Investigación:

- a.** De Inteligencia de Mercados;
 - 1.** Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Inteligencia de Mercados.

Numeral adicionado DOF 03-07-2020

- b.** De Investigaciones de Mercado;
 - 1.** Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Investigaciones de Mercado.

Numeral adicionado DOF 03-07-2020

- c.** De Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas;
 - 1.** Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas.

Numeral adicionado DOF 03-07-2020

- d.** De Mercados Regulados.
 - 1.** Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Mercados Regulados.

Numeral adicionado DOF 03-07-2020

B. Oficina de Coordinación;

Letra reformada DOF 03-07-2020

- a.** Directores Ejecutivos de la Oficina de Coordinación.

Inciso adicionado DOF 03-07-2020

C. Directores Ejecutivos adscritos al Titular de la Autoridad Investigadora.

Letra adicionada DOF 03-07-2020

IV. Secretaría Técnica;

A. Direcciones Generales Técnicas:

- a.** De Asuntos Jurídicos;

1. Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Numeral adicionado DOF 03-07-2020

b. De Concentraciones;

Inciso reformado DOF 03-07-2020

1. Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Concentraciones.

Numeral adicionado DOF 03-07-2020

c. De Estudios Económicos.

1. Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Estudios Económicos.

Numeral adicionado DOF 03-07-2020

B. Directores Ejecutivos adscritos a la Secretaría Técnica.

Letra adicionada DOF 03-07-2020

V. Dirección General de Asuntos Contenciosos;

A. Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Asuntos Contenciosos.

Letra adicionada DOF 03-07-2020

VI. Dirección General de Mercados Digitales;

Fracción reformada DOF 27-10-2017 y DOF 03-07-2020

A. Director Ejecutivo de Mercados Digitales.

Letra adicionada DOF 03-07-2020

VII. Órgano Interno de Control;

Fracción reformada DOF 27-10-2017 y DOF 03-07-2020

VIII. Unidad de Transparencia;

Fracción reformada DOF 27-10-2017 y DOF 03-07-2020

IX. Comité de Transparencia;

Fracción reformada DOF 27-10-2017 y DOF 03-07-2020

X. Los Comités Calificadores a que se refiere el artículo 48 BIS de este Estatuto.

Fracción reformada DOF 11-07-2019 y DOF 03-07-2020

XI. Delegaciones en el interior de la República Mexicana, y

Fracción adicionada DOF 11-07-2019 y reformada DOF 03-07-2020

XII. Los demás órganos y unidades administrativas que determine el Pleno de la Comisión, de acuerdo con el presupuesto autorizado y según la estructura orgánica que para tales efectos sea aprobada.

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

El Presidente, los Comisionados, los titulares de la Secretaría Técnica, de la Autoridad Investigadora y de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales y los Directores Generales serán auxiliados por los Directores Ejecutivos que correspondan en términos de este Estatuto y conforme al Presupuesto asignado para el eficaz desarrollo de sus atribuciones, evitando la duplicidad de funciones.

Párrafo adicionado DOF 03-07-2020

Capítulo I

De la integración y de las atribuciones del Pleno

ARTÍCULO 5.- El Pleno es el órgano supremo de decisión de la Comisión y se integra por siete Comisionados incluyendo al Presidente. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la libre concurrencia y competencia económica; prevenir y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, e imponer las sanciones derivadas de dichas conductas, en los términos de la Ley;
 - II. Ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y la libre concurrencia; determinar la existencia y regular el acceso a insumos esenciales, así como ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos;
 - III. Solicitar el sobreseimiento de los procedimientos que se hayan iniciado de conformidad con el artículo 254 bis del Código Penal Federal en los casos que la Comisión sea denunciante o querellante; así como en los casos que proceda, otorgar el perdón en los procedimientos penales en que la Comisión sea parte;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- IV. Crear los órganos y unidades administrativas necesarias para su desempeño profesional, eficiente y eficaz, de acuerdo con su presupuesto autorizado;
 - V. Ordenar la suspensión de los actos o hechos constitutivos de una probable conducta prohibida por la Ley e imponer las demás medidas cautelares, así como fijar caución para levantar dichas medidas;
 - VI. Resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de la Ley;
 - VII. Resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de libre concurrencia o competencia económica a que hacen referencia la Ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias;

- VIII.** Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por Autoridades Públicas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de libre competencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse en el sitio de Internet de la Comisión y, a juicio de la Comisión, en el Diario Oficial de la Federación;
- IX.** Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir Autoridades Públicas, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de libre competencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse en el sitio de Internet de la Comisión y, a juicio de la Comisión, en el Diario Oficial de la Federación;
- X.** Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a petición de parte, sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en lo tocante a los aspectos de libre competencia y competencia económica, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse en el sitio de Internet de la Comisión y, a juicio de la Comisión, en el Diario Oficial de la Federación;
- XI.** Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general en materia de libre competencia y competencia económica, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse en el sitio de Internet de la Comisión y, a juicio de la Comisión, en el Diario Oficial de la Federación;
- XII.** Resolver sobre las solicitudes de opinión formal en materia de libre competencia y competencia económica que le sean formuladas de conformidad con los artículos 104 y 106, fracción V, de la Ley;
- XIII.** Emitir, de acuerdo con los procedimientos que señala la Ley, Disposiciones Regulatorias, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, así como su Estatuto Orgánico, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV.** Aprobar los lineamientos para el funcionamiento del Pleno;
- XV.** Opinar cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión sobre asuntos en materia de libre competencia y competencia económica en la celebración de tratados internacionales, en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia;

- XVI.** Opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras Leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos;
- XVII.** Promover, en coordinación con las Autoridades Públicas, que sus actos administrativos observen los principios de libre concurrencia y competencia económica;
- XVIII.** Realizar u ordenar la realización de estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de libre concurrencia y competencia económica;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XIX.** Aprobar el programa anual de trabajo y los informes trimestrales de actividades que deberán ser presentados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal por conducto del Presidente;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XX.** Calificar las excusas que presenten los Comisionados, el titular de la Autoridad Investigadora o el Secretario Técnico, así como resolver los incidentes de recusación que sean promovidos en los términos de las Disposiciones Regulatorias;
- XXI.** Resolver los asuntos que se tramitan ante la Comisión de conformidad con los artículos 78, 83, fracción VI, 90, fracciones V y VI, 94, fracciones III y VII, 95, 96, fracción X, 97, 98 fracción III, 99, 101, 103 segundo párrafo, 104 y 106 de la Ley;
- XXII.** Resolver la propuesta de cierre de los procedimientos que le proponga la Autoridad Investigadora;
- XXIII.** Instruir al Secretario Técnico el emplazamiento al probable responsable;
- XXIV.** Resolver respecto de las condiciones propuestas por los agentes económicos involucrados en una concentración;
- XXV.** Celebrar audiencias orales en términos del artículo 83 de la Ley;
- XXVI.** Autorizar la realización de actos de dominio sobre bienes inmuebles destinados a la Comisión o para el otorgamiento de poderes con ese propósito, a solicitud del Presidente;
- XXVII.** Resolver los incidentes relativos al cumplimiento y la ejecución de las resoluciones de la Comisión, así como cualquier otro incidente en los términos de las Disposiciones Regulatorias;
- XXVIII.** Autorizar, a solicitud de cualquiera de los Comisionados, el ejercicio de las acciones colectivas de conformidad con la legislación aplicable;

- XXIX.** Aprobar la promoción de controversias constitucionales, en términos de lo previsto por el inciso I), de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXX.** Ordenar que se haga del conocimiento del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, a través de la Dirección General de Asuntos Contenciosos, de actos o normas generales emitidas por un Estado, la Ciudad de México o un Municipio o demarcaciones territoriales que puedan resultar contrarias a lo dispuesto, entre otros, por los artículos 28 y 117, fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que invadan facultades de la Federación;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XXXI.** Nombrar y remover de su cargo a los titulares de la Secretaría Técnica, de la Autoridad Investigadora, de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y de la Dirección General de Mercados Digitales;
- Fracción reformada DOF 03-07-2020*
- XXXII.** Aprobar, a propuesta del Presidente, el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones;
- XXXIII.** Emitir las Disposiciones Generales para el reclutamiento, selección y permanencia del personal de la Comisión;
- XXXIV.** Aprobar, a propuesta del Presidente, el establecimiento y circunscripción territorial de las Delegaciones en el interior de la República Mexicana; así como conocer de los nombramientos de los titulares que haga el Presidente;
- XXXV.** Emitir lineamientos en materia de organización de archivos, así como de transparencia y acceso a la información;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XXXVI.** Conocer los informes de las revisiones y auditorías que realice el Titular del Órgano Interno de Control;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XXXVII.** Aprobar comités o grupos de trabajo con carácter consultivo o resolutivo, en los que determinará su integración, así como, en su caso, sus reglas de operación y funcionamiento;
- Fracción reformada DOF 03-07-2020*
- XXXVIII.** Interpretar la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias; así como las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que se refiere la Ley, o cualquier otro ordenamiento que expida conforme a sus facultades; y
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XXXIX.** Las demás que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos.

El Pleno no puede requerir información específica o intervenir respecto de las investigaciones que se encuentren en curso, en términos de la fracción V del artículo 28 de la Ley.

Capítulo II

De las Sesiones del Pleno y el turno de los expedientes

ARTÍCULO 6.- Las sesiones del Pleno se realizarán de conformidad con el artículo 18 de la Ley; éstas serán válidas con la asistencia de cuando menos cuatro Comisionados, incluyendo al Presidente. El Secretario Técnico dará fe de las sesiones del Pleno.

Las sesiones del Pleno se celebrarán en el recinto oficial de la Comisión o a través de medios electrónicos. El Pleno determinará mediante lineamientos la forma en la que los Comisionados presencien la sesión a través de medios electrónicos.

Párrafo reformado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 7.- Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente, cuando menos cada dos meses.

Serán sesiones extraordinarias aquéllas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición de cualquier integrante del Pleno.

ARTÍCULO 8.- Para la realización de las sesiones ordinarias del Pleno, se deberá convocar por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, el lugar, la fecha, hora y orden del día de la misma, así como los documentos necesarios para resolver.

En el caso de sesiones extraordinarias, se convocará con veinticuatro horas de anticipación.

En casos excepcionales, las sesiones del Pleno podrán llevarse a cabo sin necesidad de convocatoria previa y serán válidas siempre y cuando se encuentren presentes todos los Comisionados y manifiesten su conformidad de llevarla a cabo.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Presidente convocar a las sesiones del Pleno debiendo adjuntar a la convocatoria el proyecto de orden del día correspondiente.

Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Pleno podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión.

En las sesiones ordinarias o extraordinarias, cualquier integrante del Pleno podrá solicitar la inclusión de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación.

ARTÍCULO 10.- El Pleno podrá solicitar la comparecencia a la sesión de los servidores públicos de la Comisión para que expongan un asunto o detallen la información técnica del asunto que se discuta, conforme al orden del día correspondiente.

El Secretario Técnico levantará acta de las sesiones del Pleno, en la que se asentará una síntesis de los acuerdos o resoluciones que hayan sido aprobados por el Pleno; las actas se inscribirán en el libro o sistema de registro que al efecto determine el Presidente.

El acta de cada sesión será sometida a la aprobación del Pleno en sesión posterior.

ARTÍCULO 11.- El Presidente turnará los asuntos al Comisionado Ponente, siguiendo el orden que corresponda, conforme a lo siguiente:

Párrafo reformado DOF 27-10-2017

- I. Tratándose de procedimientos seguidos en forma de juicio, de incidentes, de opiniones formales y de aquellos procedimientos tramitados con posterioridad a la emisión del dictamen preliminar, una vez que se emita el acuerdo de integración del expediente;
- II. Tratándose de opiniones, una vez que se emita el acuerdo de recepción o el que tenga por presentada la documentación e información faltante en términos de la fracción III del artículo 98 de la Ley; y
- III. En los casos de concentraciones, una vez que se liste el asunto para resolución del Pleno.

Fracción reformada DOF 27-10-2017

El Comisionado Ponente deberá de presentar el proyecto de resolución al Pleno para su aprobación o modificación, antes de la sesión del Pleno; el Comisionado Ponente incorporará al proyecto de resolución las modificaciones o correcciones sugeridas por el Pleno. Para tales efectos, el Comisionado Ponente contará con el apoyo técnico de las Direcciones Generales Operativas, según corresponda.

Capítulo III

Del Presidente de la Comisión

ARTÍCULO 12.- El Presidente presidirá al Pleno, tendrá la representación legal de la Comisión y contará con las siguientes facultades:

- I. Otorgar poderes a nombre de la Comisión;
- II. Emitir los acuerdos de suplencia y delegación de facultades a los servidores públicos que le estén adscritos, en los términos que señala la Ley y el presente Estatuto;
- III. Proponer al Pleno la realización de actos de dominio sobre inmuebles destinados a la Comisión o para el otorgamiento de poderes para dichos efectos;
- IV. Solicitar la autorización del Pleno para promover controversias constitucionales en términos de lo previsto por el inciso I), de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Solicitar la autorización del Pleno para remitir y solicitar expedientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para remitir expedientes al Tribunal de Circuito Especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, a fin de que se proceda en los términos del artículo 5 de la Ley;

- VI.** Solicitar la autorización del Pleno para el ejercicio de las acciones colectivas de conformidad con la legislación aplicable;
- VII.** Suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales para el cumplimiento del objeto de la Ley, e informar al Pleno de los mismos;
- VIII.** Aprobar los informes de las actividades que la Dirección General de Administración realice en cumplimiento de sus funciones referentes al ejercicio y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;
- IX.** Promover el estudio, la divulgación y aplicación de los principios de libre competencia y competencia económica, así como participar directamente en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos nacionales e internacionales; o, en su caso, solicitar la participación de los Comisionados, Titulares de la Autoridad Investigadora, de la Secretaría Técnica, de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales o de otros servidores públicos;
- X.** Dirigir la política de comunicación social de la Comisión;
- XI.** Participar y coordinar con las dependencias competentes en la negociación y discusión de tratados o convenios internacionales en materia de competencia económica;
- XII.** Dar cuenta al Comité de Evaluación de la vacante de Comisionado, o a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la vacante de Titular del Órgano Interno de Control;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- XIII.** Proponer anualmente al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de la Comisión; remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el proyecto de presupuesto aprobado por el Pleno;
- XIV.** Presentar, para aprobación del Pleno, el proyecto del programa anual de trabajo y los proyectos de informes trimestrales de actividades;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- XV.** Presentar a los poderes Ejecutivo y Legislativo el programa anual de trabajo y, trimestralmente, un informe de los avances de las actividades de la Comisión;
- XVI.** Comparecer anualmente ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII.** Recibir del Titular del Órgano Interno de Control, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen y hacerlos del conocimiento del Pleno;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- XVIII.** Nombrar y remover a los titulares de las Delegaciones de la Comisión en el interior de la República Mexicana;
- XIX.** Implementar anualmente la estrategia y agenda de la Comisión en materia de rendición de cuentas;

XX. Proponer al Pleno proyectos de normas generales, tales como Disposiciones Regulatorias, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, en las materias que señala la Ley; así como los manuales de organización, procedimientos y normas en materia de organización de archivos, transparencia y acceso a la información pública;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XXI. Presentar al Pleno las solicitudes de opinión formal que sean formuladas en los términos del artículo 106, fracción I de la Ley;

XXII. Proponer al Pleno, para su aprobación, las políticas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión, e informar de su cumplimiento;

XXIII. Nombrar y remover a los titulares de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales y de la Dirección General de Administración;

XXIV. Nombrar o aprobar el nombramiento, y en su caso remover, a quienes se desempeñarán como servidores públicos a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;

XXV. Promover y coordinar las relaciones de la Comisión con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados, de la Ciudad de México, de los municipios, o de otros organismos públicos o privados, en lo relativo al cumplimiento del objeto de la Ley;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XXVI. Solicitar el apoyo de autoridades extranjeras en los procedimientos que se lleven ante la Comisión;

XXVII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales o de las demarcaciones territoriales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de las facultades de la Comisión;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XXVIII. Convocar las sesiones del Pleno;

XXIX. Conducir las sesiones del Pleno;

XXX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno;

XXXI. Turnar los expedientes al Comisionado Ponente;

XXXII. Ordenar, en los términos de las Disposiciones Regulatorias, la publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio de difusión de la Comisión;

XXXIII. Someter a consideración del Pleno cualquier asunto competencia de la Comisión;

XXXIV. Solicitar a los funcionarios públicos de la Comisión la información y datos necesarios para el debido ejercicio de sus funciones; y

XXXV. Las demás atribuciones de las unidades administrativas a él adscritas, así como las que le confieran la Ley, las Disposiciones Regulatorias, este Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 12 BIS. – Corresponde al Director Ejecutivo de Presidencia:

- I.** Coordinar la agenda del Presidente, programar sus reuniones, comisiones, participaciones, cursos, conferencias, entre otros, así como preparar o revisar los materiales correspondientes para llevar a cabo la promoción y difusión de los beneficios de la competencia y libre concurrencia y de los trabajos de la Comisión;
- II.** Planear, programar, coordinar y dar seguimiento a las reuniones de trabajo, tanto internas como externas, con los órganos y unidades administrativas de la Comisión u organismos públicos o privados;
- III.** Auxiliar al Presidente en las actividades administrativas y de logística entre las diferentes áreas de la Comisión a efecto de cumplir con las metas establecidas en el Plan Estratégico, Plan Anual de Trabajo y los Informes Trimestrales de la Comisión;
- IV.** Representar al Presidente en reuniones, comités y grupos de trabajo;
- V.** Coordinar las reuniones solicitadas por los agentes económicos con los Comisionados;
- VI.** Apoyar y coordinar, en auxilio de la Dirección General de Administración, capacitaciones, seminarios y eventos con personal de la Comisión;
- VII.** Solicitar informes a los organismos y unidades administrativas de la Comisión sobre proyectos o asuntos específicos encomendados por el Presidente, y
- VIII.** Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Presidente.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 13.- El Presidente podrá delegar, mediante acuerdo, sus facultades en los servidores públicos de la Comisión a él adscritos de conformidad con el acuerdo de delegación respectivo.

Asimismo, el Presidente podrá delegar en la Secretaría Técnica las atribuciones señaladas en las fracciones VI, XXVIII y XXX del artículo 12 del presente ordenamiento.

En ningún caso el Presidente podrá delegar las facultades a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, X, XII a la XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXIX y XXXI del artículo citado.

Capítulo IV

De los Comisionados

ARTÍCULO 14.- Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que la Ley y este Estatuto confieren al Pleno, corresponde a los Comisionados:

- I.** Participar en las sesiones del Pleno y en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;

- II. Someter a la consideración del Pleno, en su carácter de Comisionado Ponente, los proyectos de resolución de los asuntos que les sean turnados, para su aprobación o modificación, en los términos que señala la Ley y el presente Estatuto;
 - III. Solicitar al Presidente la incorporación o remoción de asuntos en el orden del día;
 - IV. Someter a la consideración del Pleno la elaboración de Disposiciones Regulatorias, proyectos de directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos y dar aviso sobre materias que puedan ser objeto de controversias constitucionales;
 - V. Proponer al Pleno, cuando así se considere necesario, la emisión de opiniones, así como la realización de estudios, trabajos de investigación e informes generales que se refiere la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley;
 - VI. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de las unidades administrativas de la Comisión, en los términos de la normativa aplicable;
 - VII. Nombrar y remover al personal adscrito a su oficina y determinar libremente su estructura orgánica, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes;
- Fracción reformada DOF 03-07-2020*
- VIII. Participar en los eventos de difusión, convenciones y congresos en materia de competencia y libre concurrencia cuando sea encomendado para tales efectos por el Presidente, o cuando sea invitado por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras;
 - IX. Firmar las resoluciones que emita el Pleno en las cuales participe;
 - X. Solicitar al Pleno que califique su excusa;
 - XI. Suscribir y enviar su voto por escrito en caso de ausencia de conformidad con el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley;
 - XII. Recibir a los agentes económicos o a las personas legalmente autorizadas por éstos en las entrevistas a que se hace referencia en el artículo 25 de la Ley; y
 - XIII. Las demás que les confiera la Ley, el presente Estatuto, las Disposiciones Regulatorias, y demás normativa aplicable.

Los Comisionados no podrán intervenir en las investigaciones que se encuentren en curso.

ARTÍCULO 14 BIS.- Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos a los Comisionados:

- I. Proponer al Comisionado soluciones o estrategias para abordar los temas en los que deba emitir su voto;
- II. Analizar las propuestas de creación o modificación de normativa, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos en materia de competencia económica, y presentar al Comisionado la conclusión de dicho análisis;
- III. Apoyar al Comisionado en la revisión de las resoluciones o acuerdos de los asuntos de Pleno y donde el Comisionado sea Ponente;

- IV. Colaborar en el análisis sobre estudios, trabajos de investigación, opiniones, reportes e informes en materia de libre concurrencia y competencia económica, entre otros y, en su caso, integrar la postura del Comisionado;
- V. Solicitar, a petición del Comisionado, la colaboración e información de las unidades administrativas de la Comisión y, en su caso, coadyuvar con dichas unidades en los análisis de los asuntos, así como en propuestas de resolución, con excepción de las investigaciones que se encuentren en curso;
- VI. Apoyar al Comisionado en la revisión de los informes, lineamientos y demás documentos en materia de recursos humanos, programas trimestrales y anuales para la aprobación del Pleno;
- VII. Organizar el personal técnico a cargo del Comisionado y planificar la distribución de tareas según lo disponga el Comisionado;
- VIII. Elaborar los documentos que se requieran para la deliberación del Comisionado;
- IX. Supervisar e integrar las respuestas que deban darse en materia de transparencia de la información a cargo del Comisionado, y
- X. Las demás que les sean encomendadas por el Comisionado al cual se encuentren adscritos.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

Capítulo V

De la Autoridad Investigadora y la Secretaría Técnica

ARTÍCULO 15.- La Autoridad Investigadora y la Secretaría Técnica, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, serán apoyadas para el ejercicio de sus funciones por las Direcciones Generales Operativas que les correspondan y se auxiliarán del personal técnico y operativo necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, para el eficaz desarrollo de sus atribuciones.

Artículo reformado DOF 27-10-2017 y DOF 03-07-2020

Sección Primera

De la Autoridad Investigadora

ARTÍCULO 16.- La Autoridad Investigadora es la encargada de iniciar, sustanciar, turnar, coordinar y supervisar las investigaciones establecidas en la Ley y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio.

La Autoridad Investigadora deberá proporcionar al Presidente y al Pleno la información necesaria para la realización de los programas anuales de trabajo, informes de actividades y la

demás información que le sea requerida para el eficaz cumplimiento del objeto de la Comisión, sin que en ningún caso pueda revelar la estrategia o líneas de investigación de las investigaciones en curso.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Titular de la Autoridad Investigadora:

Párrafo reformado DOF 27-10-2017

- I. Recibir, admitir a trámite, tener por no presentada, o desechar por notoria improcedencia las denuncias o solicitudes que se presenten ante la Comisión;
- II. Iniciar de oficio, a solicitud del Ejecutivo, o a petición de parte, las investigaciones, turnar a las Direcciones Generales de Investigación los asuntos de su competencia y emitir los dictámenes correspondientes; así como concluir las investigaciones;
- III. Dirigir y coordinar a las Direcciones Generales de Investigación para la integración de los expedientes, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Supervisar el debido trámite de los procedimientos seguidos ante ella, cuidando la uniformidad de criterios y que no se suspendan ni se interrumpan, proveyendo lo necesario para su debida regularización y conclusión;
- V. Ordenar la acumulación o separación de los expedientes que tramite, así como ordenar la apertura de nuevas investigaciones por hechos diversos y autónomos a los inicialmente investigados, según sea más adecuado para la pronta y expedita tramitación de los asuntos;
- VI. Recabar los medios de convicción que resulten necesarios, formular prevenciones, citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos, realizar inspecciones y visitas de verificación, otorgar prórrogas, así como realizar cualquier diligencia que considere necesaria cuando así lo disponga la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos;
- VII. Aplicar medidas de apremio de conformidad con la Ley y verificar su cumplimiento;
- VIII. Solicitar al Pleno que emita medidas cautelares, en términos de los artículos 12, fracción IX y 135 de la Ley;
- IX. Habilitar días y horas inhábiles cuando sea necesario para el desempeño adecuado de sus funciones de investigación;
- X. Ampliar los plazos en los procedimientos que se encuentren en el ámbito de sus atribuciones cuando así lo disponga la Ley, este Estatuto, y las Disposiciones Regulatorias;
- XI. Comisionar a los servidores públicos a su cargo para que lleven a cabo el desahogo de diligencias;
- XII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales o de las demarcaciones territoriales, en auxilio de las actividades correspondientes a sus atribuciones;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XIII. Solicitar opiniones, información y documentación a cualquier autoridad nacional o extranjera;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XIV. Expedir copias certificadas o realizar cotejos de documentos o información que obren en sus archivos, relacionados con los expedientes a su cargo;

XV. Expedir copias certificadas o realizar cotejos de documentos o información para la integración de los expedientes;

XVI. Emitir el dictamen de probable responsabilidad, así como los dictámenes preliminares referidos en los artículos 94 y 96 de la Ley;

XVII. Proponer al Pleno el cierre de los expedientes en términos de los artículos 78, 94 y 96 de la Ley;

XVIII. Proponer al Pleno la resolución del procedimiento previsto en el artículo 97 de la Ley;

XIX. Tramitar el procedimiento previsto en el artículo 101 de la Ley;

XX. Proponer al Pleno la terminación anticipada de los procedimientos a su cargo, en términos de lo previsto en los artículos 100 y 101 de la Ley y emitir el acuerdo de reanudación del procedimiento correspondiente;

XXI. Tramitar el procedimiento a que se refiere el artículo 103 de la Ley;

XXII. Proponer al Pleno los análisis correspondientes para ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y libre concurrencia;

XXIII. Enviar a la Secretaría Técnica los expedientes correspondientes, en el momento procesal oportuno en términos de la Ley y de las Disposiciones Regulatorias;

XXIV. Procurar y propiciar la coadyuvancia de quien haya presentado la denuncia que dio inicio a la investigación según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley;

XXV. Acudir y ser parte en el desahogo de pruebas, desahogar la vista que le requiera la Secretaría Técnica, en los términos de la fracción II del artículo 83 de la Ley, formular alegatos en términos de la fracción V, así como participar, en caso de considerarlo necesario, en la audiencia que refiere el penúltimo párrafo, ambos del mismo artículo;

XXVI. Elaborar, integrar y enviar a la Secretaría Técnica los extractos de los acuerdos que se deban notificar por lista de los asuntos de su competencia;

XXVII. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de aquellos documentos que sean emitidos en el ejercicio de sus atribuciones cuando así lo determine la Ley, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables;

XXVIII. Presentar denuncias y querellas ante la Procuraduría General de la República respecto de probables conductas delictivas de las que haya tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones, así como coadyuvar en el curso de las investigaciones que deriven de dichas denuncias o querellas;

- XXIX.** Dar aviso al Pleno sobre materias que puedan ser objeto de controversias constitucionales y coadyuvar en el ámbito de su competencia con la Dirección General de Asuntos Contenciosos;
- XXX.** Proporcionar información que le sea requerida por cualquier autoridad administrativa o judicial, así como por el Pleno, en este último caso salvo que se trate de investigaciones en curso;
- XXXI.** Proponer al Presidente la celebración de bases de concertación y colaboración con otras dependencias, entidades, instituciones u organismos públicos o privados nacionales o internacionales, con el objeto de facilitar el despacho de los asuntos que les correspondan;
- XXXII.** Identificar, conforme a lo previsto en la Ley, así como clasificar, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, la información y documentos que haya recibido u obtenido en el ejercicio de sus atribuciones;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XXXIII.** Ordenar la realización de análisis forenses técnicos integrales de información digital e identificar la existencia de información relevante de acuerdo a los análisis realizados y elaborar reportes técnicos, derivados de los resultados obtenidos;
- XXXIV.** Recopilar, sistematizar y estandarizar información sobre los mercados, sobre actos específicos de los agentes económicos y de la información compilada por las Direcciones Generales de Investigación de la Comisión para su uso estratégico;
- XXXV.** Proponer al Pleno proyectos de normas generales, tales como Disposiciones Regulatorias, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, en las materias que señala la Ley; así como los manuales de organización, procedimientos y normas en materia de organización de archivos, transparencia y acceso a la información pública;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XXXVI.** Colaborar con la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la elaboración de los proyectos de informes trimestrales de actividades de la Comisión, así como en el programa anual de trabajo y los informes especiales que se requieran;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XXXVII.** Dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos tomados por los comités y grupos de trabajo de seguimiento de proyectos institucionales;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017 y DOF 03-07-2020*
- XXXVIII.** Contribuir en las evaluaciones y estudios que realice la Comisión;
- XXXIX.** Nombrar o aprobar el nombramiento y, en su caso, determinar la remoción de quienes se desempeñarán como servidores públicos a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;

- XL.** Comisionar y delegar sus atribuciones a los servidores públicos a su cargo;
 - XLI.** Emitir el acuerdo de conclusión de las investigaciones;
 - XLII.** Presentar al Pleno su programa anual de trabajo y los informes trimestrales de cumplimiento;
 - XLIII.** Dar vista a la Procuraduría del dictamen de probable responsabilidad, cuando lo estime procedente, en términos del artículo 77 de la Ley;
 - XLIV.** Ordenar la práctica de visitas de verificación;
 - XLV.** Emitir el acuerdo por el que se comunique a los solicitantes del beneficio de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley si la información proporcionada es suficiente, el orden de su solicitud y el porcentaje de reducción de la multa que podría resultar aplicable;
 - XLVI.** Solicitar la autorización del Pleno para remitir y solicitar expedientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - XLVII.** Dar fe de los actos en que intervenga;
 - XLVIII.** Participar en eventos públicos nacionales o internacionales por acuerdo del Presidente;
 - XLIX.** Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Contenciosos en la defensa jurídica de las resoluciones y determinaciones de la Comisión, así como cualquier otro asunto en que tenga interés la Comisión;
 - XLIX BIS.** Expedir las copias certificadas respecto de los expedientes correspondientes a las investigaciones que tramite o hubiere tramitado cuando sean requeridas por el Poder Judicial de la Federación;
- Fracción adicionada DOF 27-10-2017*
- L.** Aplicar y cumplir con la Ley, sus Disposiciones Regulatorias y este Estatuto; y
 - LI.** Las demás atribuciones de las unidades administrativas a él adscritas, así como las que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos.

Son indelegables las facultades señaladas en las fracciones I a V, VIII, X, XVI a XVIII, XX, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXV, XXXVI y XXXIX a XLVII de este artículo.

Párrafo reformado DOF 27-10-2017 y DOF-03-07-2020

ARTÍCULO 17 BIS.- Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos al Titular de la Autoridad Investigadora:

- I.** Auxiliar en el trámite y sustanciación de los procedimientos a cargo de la Autoridad Investigadora;
- II.** Proponer la estructura y contenido de los acuerdos, oficios, dictámenes, opiniones, consultas, anteproyectos y cualquier actuación pertinente para el trámite y resolución de los asuntos a cargo de la Autoridad Investigadora;

- III. Emitir acuerdos, otorgar prórrogas y formular prevenciones relacionados con la designación o revocación de autorizados y domicilios para oír y recibir notificaciones, con la expedición de copias certificadas, así como para la devolución de documentos, de los asuntos que tramite el titular de la Autoridad Investigadora, para lo cual podrán hacer uso de las medidas de apremio pertinentes;
- IV. Determinar la estructura y contenido de los extractos de los acuerdos y resoluciones que vayan a publicarse en listas de la Comisión en los asuntos tramitados por la Autoridad Investigadora;
- V. Expedir copias certificadas o realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a los expedientes, así como de las constancias que obren en el archivo de la Comisión;
- VI. Expedir las copias certificadas respecto de los expedientes correspondientes a los procedimientos o investigaciones que tramite o hubiere tramitado el titular de la Autoridad Investigadora cuando sean requeridas por el Poder Judicial de la Federación;
- VII. Colaborar con la Dirección General de Asuntos Contenciosos en la defensa jurídica de los asuntos que les hayan sido asignados, así como de aquellos de los que hubiera conocido;
- VIII. Colaborar en el seguimiento, ante las autoridades correspondientes, de la ejecución y cobro de las multas impuestas como medida de apremio por el titular de la Autoridad Investigadora o las Direcciones General de Investigación;
- IX. Auxiliar al titular de la Autoridad Investigadora en sus funciones de Comité de Transparencia y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, la correcta gestión en la identificación y clasificación de información en los procedimientos y expedientes a su cargo;
- X. Supervisar y coordinar las necesidades financieras, materiales, de recursos humanos e infraestructura y soluciones tecnológicas de la Autoridad Investigadora y las áreas adscritas a esta Unidad;
- XI. Supervisar e instruir la preparación e implementación del Plan Anual de Trabajo de la Autoridad Investigadora;
- XII. Auxiliar al Titular de la Autoridad Investigadora en el turno, coordinación y seguimiento de los asuntos turnados a Direcciones Generales de Investigación;
- XIII. Planear y diseñar periódicamente estudios y análisis que aporten herramientas para la mejora continua de las actuaciones de la Autoridad Investigadora;
- XIV. Solicitar al Diario Oficial de la Federación la publicación de extractos o acuerdos, cuando así lo establezca la normativa aplicable;
- XV. Fungir como enlace de la Autoridad Investigadora frente a las demás Unidades y áreas de la Comisión;

- XVI. Firmar las actuaciones que sean de su competencia en los asuntos que les hayan sido asignados, procurando en todo momento la uniformidad de criterios y la aplicación de la normatividad aplicable;
- XVII. Fungir como enlace de la Autoridad Investigadora frente a las autoridades en materia de competencia en otras jurisdicciones en asuntos relacionados con investigaciones, y
- XVIII. Las demás atribuciones que le sean encomendadas o delegadas por el titular de la Autoridad Investigadora.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

Sección Segunda

De la Secretaría Técnica

ARTÍCULO 18.- La Secretaría Técnica dependerá jerárquicamente del Pleno y tendrá a su cargo la sustanciación de los procedimientos que se establecen en la Ley, las Disposiciones Regulatorias, el presente Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables.

El titular de la Secretaría Técnica estará impedido para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la Ley.

ARTÍCULO 19.- El Secretario Técnico es el titular de la Secretaría Técnica. Será nombrado y removido por el Pleno por mayoría calificada y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Contar con título profesional o de posgrado en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración, contaduría, o materias afines al objeto de la Ley;
- IV. Haberse desempeñado durante al menos cinco años, en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Ley;
- V. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador, Diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento; y

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- VI. No haber ocupado algún cargo en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos previstos en la Ley, durante los últimos tres años previos a su nombramiento.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Secretario Técnico:

Párrafo reformado DOF 27-10-2017

- I. Nombrar y remover a los titulares de las Direcciones Generales Técnicas;

- II. Dar fe de los actos en que intervenga;
 - III. Emplazar con el dictamen de probable responsabilidad a los probables responsables o, en su caso, ordenar la notificación del cierre del expediente, cuando el Pleno así lo decrete;
 - IV. Tramitar hasta su integración los procedimientos seguidos en forma de juicio señalados en el artículo 83 de la Ley;
 - V. Tramitar los procedimientos relativos a la notificación de concentraciones previstos en los artículos 90 y 92 de la Ley;
 - VI. Comunicar a los agentes económicos notificantes de una concentración los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia a efecto de que presenten condiciones que permitan corregirlos;
 - VII. Tramitar los procedimientos de los artículos 94 y 96 de la Ley, una vez emitido y notificado el dictamen preliminar correspondiente;
 - VIII. Tramitar el procedimiento al que hacen referencia los artículos 98 y 99 de la Ley;
 - IX. Tramitar el procedimiento del artículo 106 de la Ley;
 - X. Tramitar los incidentes relativos al cumplimiento y la ejecución de las resoluciones de la Comisión, así como cualquier otro incidente en los términos de las Disposiciones Regulatorias;
 - XI. Turnar a las Direcciones Generales Técnicas los asuntos de su competencia y emitir dictámenes respecto de los mismos;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XII. Dirigir y coordinar a las Direcciones Generales Técnicas para la integración de los expedientes, dentro del ámbito de su competencia;
 - XIII. Supervisar el debido trámite de los procedimientos seguidos ante ella, cuidando la uniformidad de criterios y que no se suspendan ni se interrumpan, proveyendo lo necesario para su debida regularización y conclusión;
 - XIV. Ordenar la acumulación o separación de los expedientes que tramite;
 - XV. Recabar los medios de convicción que resulten necesarios, formular prevenciones, citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos de su competencia, realizar inspecciones y visitas de verificación, otorgar prórrogas, así como realizar cualquier diligencia que considere necesaria cuando así lo disponga la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos;
 - XVI. Aplicar las medidas de apremio que establece el artículo 126 de la Ley en ejercicio de sus atribuciones;
 - XVII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y notificaciones cuando hubiere causa que lo justifique;

XVIII. Ampliar los plazos en los procedimientos que se encuentren en el ámbito de sus atribuciones cuando así lo disponga la Ley, este Estatuto y las Disposiciones Regulatorias;

XIX. Comisionar a los servidores públicos a su cargo;

XX. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales o de las demarcaciones territoriales en auxilio de sus facultades;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XXI. Solicitar a cualquier autoridad nacional o extranjera opiniones, información y documentación necesaria para sustanciar los procedimientos de su competencia;

XXII. Expedir copias certificadas o realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a los expedientes, así como de las constancias que obren en el archivo de la Comisión;

XXIII. Requerir, en términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, a la Autoridad Fiscal, la información necesaria para el cálculo del monto de las multas a las que hace referencia la Ley;

XXIV. Presentar denuncias y querellas ante las autoridades competentes;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XXV. Dar aviso al Pleno sobre materias que puedan ser objeto de controversias constitucionales y coadyuvar en el ámbito de su competencia con la Dirección General de Asuntos Contenciosos;

XXVI. Asistir a las sesiones de Pleno, así como dar fe de las mismas;

XXVII. Dar cuenta y levantar actas de las sesiones del Pleno y de las votaciones de los Comisionados;

XXVIII. Llevar el libro o sistema de registro de las actas del Pleno;

XXIX. Realizar las versiones públicas de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno para someterlas a aprobación del Comité de Transparencia;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XXIX BIS. Solicitar la publicación en la página de Internet de las versiones públicas de las sesiones y resoluciones del Pleno;

Fracción adicionada DOF 27-10-2017

XXX. Expedir copias certificadas de las resoluciones y acuerdos de Pleno;

XXX BIS. Expedir las copias certificadas respecto de los expedientes correspondientes a los procedimientos que tramite o hubiere tramitado cuando sean requeridas por el Poder Judicial de la Federación;

Fracción adicionada DOF 27-10-2017

XXXI. Proponer al Pleno los proyectos de opinión a las que se refiere el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII y XIX de la Ley;

XXXII. Proponer al Pleno proyectos de normas generales, tales como Disposiciones Regulatorias, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, en las materias que señala la Ley; así como los manuales de organización, de procedimientos y las normas en materia de organización de archivos, de transparencia y acceso a la información pública; así como coordinar y tramitar su consulta pública;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XXXII BIS. Ser la instancia encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

XXXIII. Identificar, conforme a lo previsto en la Ley, así como clasificar, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, la información y documentos que haya recibido u obtenido en el ejercicio de sus atribuciones;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XXXIV. Elaborar, integrar y publicar la lista de notificaciones de los acuerdos de trámite que se colocarán a la vista del público en las oficinas de la Comisión y en su página de Internet;

XXXV. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los documentos que se requieran conforme a la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos;

XXXVI. Proponer al Presidente la celebración de bases de concertación y colaboración con otras dependencias, entidades, instituciones u organismos públicos o privados, con el objeto de facilitar el despacho de los asuntos que les correspondan;

XXXVII. Solicitar a las Direcciones Generales a su cargo el estudio de anteproyectos y proyectos normativos, iniciativas de ley, actos de autoridad, leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general en materia de competencia económica y libre concurrencia;

XXXVIII. Coordinar los trabajos de las Direcciones Generales Técnicas para la elaboración de proyectos de opinión y someterlos a consideración del Pleno;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XXXIX. Colaborar con la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la elaboración de los proyectos de informes trimestrales de actividades de la Comisión, así como en el programa anual de trabajo y los informes especiales que se requieran;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XL. Tener a su cargo la operación y control de la Oficialía de Partes de la Comisión;

- XLI.** Custodiar el archivo de los expedientes físicos y electrónicos de los documentos e información obtenida en el ejercicio de las facultades de la Comisión y seguir la normativa que en materia archivística y de resguardo de información que corresponda;
- XLII.** Tener a su cargo un registro de poderes de representantes legales y personas autorizadas en términos de las disposiciones aplicables;
- XLIII.** Dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos tomados por los comités y grupos de trabajo de seguimiento de proyectos institucionales;
Fracción reformada DOF 27-10-2017 y DOF 03-07-2020
- XLIV.** Nombrar o aprobar el nombramiento, y en su caso determinar la remoción, de quienes se desempeñarán como servidores públicos a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;
- XLV.** Delegar las facultades a los servidores públicos a su cargo;
- XLVI.** Emitir orientaciones generales en materia de libre competencia y competencia económica que le sean formuladas de conformidad con el artículo 110 de la Ley;
- XLVII.** Prorrogar los términos para el trámite o la resolución de una concentración;
- XLVIII.** Prorrogar la vigencia de una resolución en materia de concentraciones;
- XLIX.** Dar aviso al Presidente de los asuntos que se integren o concluyan para la designación del Comisionado Ponente;
- L.** Dar respuesta o desechar las solicitudes y promociones que no tengan una tramitación específica establecida en la Ley;
- LI.** Ordenar la realización de visitas de verificación en los procedimientos a su cargo que así lo requieran;
- LII.** Presentar al Pleno su programa anual de trabajo y los informes trimestrales de cumplimiento;
- LIII.** Solicitar la autorización del Pleno para remitir y solicitar expedientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- LIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Contenciosos en la defensa jurídica de las resoluciones y determinaciones de la Comisión, así como cualquier otro asunto en que tenga interés la Comisión;
- LV.** Coordinar y supervisar la sistematización de resoluciones de la Comisión; y
- LVI.** Las demás atribuciones de las unidades administrativas a él adscritas, así como las que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

Son indelegables las facultades señaladas en las fracciones I, II, XI a XIV, XVIII, XIX, XXI, XXIII a XXVII, XXXI a XXXII bis, XXXVI a XL y XLIV a LIII de este artículo.

Párrafo reformado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 20 BIS.- Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos a la Secretaría Técnica:

- I.** Auxiliar en el trámite y sustanciación de los procedimientos a cargo del Secretario Técnico;
- II.** Proponer la estructura y contenido de los acuerdos, oficios, dictámenes, opiniones, consultas, anteproyectos de resolución y cualquier actuación pertinente para el trámite y resolución de los asuntos a cargo del Secretario Técnico;
- III.** Emitir acuerdos, otorgar prórrogas y formular prevenciones relacionados con la designación o revocación de autorizados y domicilios para oír y recibir notificaciones, con la expedición de copias certificadas, así como para la devolución de documentos, de los asuntos que tramite el Secretario Técnico, para lo cual podrán hacer uso de las medidas de apremio pertinentes;
- IV.** Determinar la estructura y contenido de los extractos de los acuerdos y resoluciones que vayan a publicarse en listas de la Comisión en los asuntos tramitados por el Secretario Técnico;
- V.** Supervisar, en su caso, la elaboración de las versiones públicas, reservadas y confidenciales de las actuaciones y promociones que forman parte de cada uno de los procedimientos tramitados por el Secretario Técnico;
- VI.** Expedir copias certificadas o realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a los expedientes, así como de las constancias que obren en el archivo de la Comisión;
- VII.** Expedir copias certificadas de las resoluciones y acuerdos de Pleno;
- VIII.** Expedir las copias certificadas respecto de los expedientes correspondientes a los procedimientos que tramite o hubiere tramitado el Secretario Técnico cuando sean requeridas por el Poder Judicial de la Federación;
- IX.** Auxiliar al Secretario Técnico para la formulación de las propuestas al Pleno de proyectos de opinión a las que se refiere el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII y XIX de la Ley;
- X.** Suplir al Secretario Técnico en el Comité de Transparencia de la Comisión y en los Comités o Grupos de Trabajo de la Comisión;
- XI.** Fungir como enlace de la Secretaría Técnica frente a las demás Unidades y áreas de la Comisión;
- XII.** Solicitar al Diario Oficial de la Federación la publicación de extractos, acuerdos o resoluciones de la Comisión cuando hayan sido ordenados por el Pleno o el Secretario Técnico, o cuando así lo establezca la normativa aplicable;
- XIII.** Supervisar y coordinar las necesidades financieras, materiales, de recursos humanos e infraestructura y soluciones tecnológicas de la Secretaría Técnica y las áreas adscritas a esta Unidad;
- XIV.** Supervisar e instruir la preparación e implementación del Plan Anual de Trabajo de la Secretaría Técnica;

- XV. Firmar las actuaciones que sean de su competencia en los asuntos que les hayan sido asignados, procurando en todo momento la uniformidad de criterios y la aplicación de la normatividad aplicable;
- XVI. Colaborar con la Dirección General de Asuntos Contenciosos en la defensa jurídica de los asuntos que les hayan sido asignados, así como de aquellos de los que hubiera conocido, y
- XVII. Las demás atribuciones que le sean encomendadas o delegadas por el Secretario Técnico.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

Capítulo VI

De la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

ARTÍCULO 21.- La Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales dependerá jerárquicamente del Presidente y tendrá a su cargo la promoción de la política de competencia económica a nivel nacional e internacional así como su difusión; además de realizar la planeación de la Comisión fijando metas institucionales y su seguimiento.

Asimismo, tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las Delegaciones que se establezcan fuera de la Ciudad de México.

Párrafo reformado DOF 27-10-2017

La Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales estará a cargo del Jefe de Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, quien será apoyado para el ejercicio de sus facultades de las Direcciones Generales de Coordinación.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, además de las atribuciones de las unidades administrativas que le están adscritas:

- I. Nombrar y remover a los titulares de las Direcciones Generales de Coordinación;
- II. Dirigir y coordinar a las Direcciones Generales de Coordinación dentro del ámbito de su competencia;
- III. Supervisar el debido trámite de los asuntos de su responsabilidad, cuidando la uniformidad de criterios;
- IV. Coordinar los programas y preparar los materiales de información, difusión, apoyo y comunicación interna y externa de la Comisión, así como traducir al español los materiales elaborados por agencias o agentes, con fines informativos y de difusión;
- V. Solicitar estudios que evalúen el desempeño de las facultades otorgadas a la Comisión;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- VI.** Integrar los estudios y reportes necesarios para los informes de difusión del Presidente de la Comisión sobre la aplicación y evaluación de la política de competencia económica;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- VII.** Presentar los mecanismos institucionales para evaluar el cumplimiento de los programas anuales de trabajo y demás documentos de planeación estratégica institucional;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- VIII.** Definir, coordinar y supervisar la contratación de consultorías para la realización de estudios especializados en materia de competencia económica y libre concurrencia;

- IX.** Auxiliar al Presidente en el establecimiento de enlaces y mecanismos de cooperación entre la Comisión y las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de competencia económica y libre concurrencia;

- X.** Apoyar al Presidente en la coordinación de la política y programas en materia de comunicación social de la Comisión;

- XI.** Planear y supervisar la edición y distribución de los informes trimestrales de actividades de la Comisión, del programa anual de trabajo, de las publicaciones especiales y demás documentos que determine el Presidente para la promoción de la política de competencia económica;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- XII.** Diseñar la estrategia y coordinar la participación de la Comisión en los asuntos de negociación y cooperación internacional en materia de competencia y libre concurrencia;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- XIII.** Coordinar y apoyar la celebración o participación de la Comisión en conferencias, congresos y seminarios relacionados con la competencia y libre concurrencia, nacionales o internacionales, así como la participación de servidores públicos de la Comisión en estos eventos;

- XIV.** Dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos tomados por los comités y grupos de trabajo de seguimiento de proyectos institucionales;

Fracción reformada DOF 27-10-2017 y DOF 03-07-2020

- XV.** Realizar estudios sobre las políticas y legislaciones de otros países en materia de competencia y libre concurrencia, así como asesorar sobre estas materias a los órganos y unidades administrativas de la Comisión que lo requieran;

- XVI.** Coordinar la relación de la Comisión con las autoridades competentes, respecto a los mecanismos de ejecución y seguimiento de sanciones; así como definir los enlaces y mecanismos de cooperación con dichas autoridades;

- XVII.** Programar y coordinar los mecanismos de información, divulgación y promoción de la competencia económica en el ámbito nacional e internacional;
- XVIII.** Publicar en la página de Internet de la Comisión los acuerdos, lineamientos, directrices, criterios técnicos, resoluciones o cualquier otro documento que deba ser publicado de conformidad con la Ley, las Disposiciones Regulatorias, este Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XIX.** Diseñar y establecer la estrategia institucional que facilite la gestión y prevención de riesgos; así como auxiliar al Presidente en la recepción y análisis de los informes relativos a las revisiones y auditorías y demás informes relacionados con el desempeño institucional que el Titular del Órgano Interno de Control le entregue, y aquellos asuntos relacionados con observaciones e informes de la Auditoría Superior de la Federación o de otros auditores externos;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XX.** Coadyuvar con la Secretaría Técnica en la elaboración de los proyectos de estudios o trabajos de investigación e informes generales en materia de libre competencia y competencia económica;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XXI.** Proponer al Presidente la estrategia y agenda de la Comisión en materia de rendición de cuentas, que facilite la evaluación externa de las actividades de la Comisión;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XXII.** Coordinar y supervisar la política y programas en materia de coordinación regional entre las Delegaciones y la Comisión, así como establecer las medidas necesarias para la mejor atención de los asuntos regionales;
- XXIII.** Informar al Presidente del desempeño de las Delegaciones fuera de la Ciudad de México;
- XXIV.** Formar, mantener, custodiar y acrecentar el acervo biblio-hemerográfico de la Comisión;
- XXV.** Coordinar y supervisar la elaboración y publicación de estadísticas, indicadores e información que faciliten la evaluación de la actuación de la Comisión;
- XXV BIS.** Proponer al Presidente el anteproyecto de programa anual de trabajo y los anteproyectos de informes trimestrales de actividades;
- Fracción adicionada DOF 27-10-2017*
- XXV BIS 1.** Conducir las relaciones de la Comisión en el ámbito internacional y fungir como enlace entre la Comisión y agencias u autoridades internacionales en la materia;
- Fracción adicionada DOF 27-10-2017*
- XXV BIS 2.** Auxiliar al Presidente en la coordinación de la suscripción de convenios o acuerdos interinstitucionales para el cumplimiento del objeto de la Ley;

Fracción adicionada DOF 27-10-2017

XXV BIS 3. Participar en grupos interinstitucionales, con el fin de promover y proteger el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los mercados;

Fracción adicionada DOF 27-10-2017

XXVI. Nombrar o aprobar el nombramiento y, en su caso, determinar la remoción, de quienes se desempeñarán como servidores públicos a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable; y

XXVII. Las demás que le delegue o encomiende el Presidente, y las que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 22 BIS.- Corresponde al Director Ejecutivo de Coordinación:

- I.** Conducir la ejecución de proyectos especiales que requieran la contribución del personal adscrito a la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, así como de otras áreas o unidades administrativas de la Comisión;
- II.** Representar y en su caso suplir al Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales ante el Comité de Transparencia de la Comisión;
- III.** Proponer al titular de la Unidad, materiales de trabajo, notas y presentaciones, que sirvan de apoyo para llevar a cabo el desarrollo de sus facultades;
- IV.** Fungir como enlace de la Unidad con otros órganos o unidades administrativas de la Comisión para coordinar y atender requerimientos administrativos que correspondan a la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, así como proponer la implementación de programas de mejora para la integración adecuada del personal adscrito a dicha Unidad;
- V.** Revisar los documentos que sean sujetos a firma del Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales;
- VI.** Colaborar con el Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, en la revisión de las disposiciones regulatorias, guías y lineamientos, entre otros instrumentos jurídicos que deba emitir el Pleno de la Comisión, y
- VII.** Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o por el Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 22 TER. Corresponde al Director Ejecutivo de Asuntos Internacionales:

- I.** Conducir los mecanismos de cooperación con instituciones públicas y privadas en el ámbito internacional en materia de competencia económica y libre concurrencia, estableciendo los enlaces necesarios para coordinar la participación de la Comisión en los asuntos de negociación y cooperación internacional;

- II. Supervisar y asegurar la elaboración y traducción de materiales, informes y reportes requeridos para fortalecer la difusión de la política de competencia, así como las actividades de la Comisión en el ámbito internacional;
- III. Supervisar y asegurar la cooperación internacional de la Comisión con instituciones públicas o privadas extranjeras;
- IV. Apoyar y coordinar la participación de los servidores públicos de Comisión en conferencias, participaciones, intercambios, congresos y seminarios de carácter internacional;
- V. Organizar foros, congresos, eventos y reuniones con contrapartes internacionales sobre competencia económica;
- VI. Participar con autoridades de competencia y expertos internacionales en grupos de trabajo sobre temas que sean competencia de la Comisión;
- VII. Supervisar y asegurar la atención de consultas internacionales presentadas por personas o instituciones públicas o privadas extranjeras;
- VIII. Supervisar y asegurar la atención de consultas internacionales presentadas por funcionarios de la Comisión;
- IX. Programar y coordinar los mecanismos de divulgación y difusión de información internacional;
- X. Definir y coordinar la estrategia y las actividades para preparar y difundir los materiales de información, apoyo, comunicación y difusión a nivel internacional, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o por el Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

Capítulo VII

Disposiciones Generales

De las Direcciones Generales

ARTÍCULO 23.- Cada Dirección General estará a cargo de un Director General, quien será auxiliado para el eficaz y eficiente ejercicio de sus facultades de Directores Ejecutivos y del demás personal que le sea autorizado.

Artículo reformado DOF 11-07-2019 y DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 24.- Corresponde a las Direcciones Generales:

- I. Responder directamente del desempeño de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones ante el Pleno, el Presidente, la Autoridad Investigadora, la Secretaría Técnica o la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, según corresponda su adscripción;

- II. Asesorar y apoyar técnicamente a los Comisionados en el ámbito de sus respectivas facultades;
 - III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a los servidores públicos a su cargo;
 - IV. Ejercer las facultades que le sean delegadas de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y las Disposiciones Regulatorias;
 - V. Recibir y tramitar, hasta su conclusión o integración, los asuntos que les sean turnados;
 - VI. Aplicar la normativa interna y acatar en los procedimientos de su competencia la uniformidad de criterios;
 - VII. Coordinar el ejercicio de sus atribuciones con otras Direcciones Generales o unidades de la Comisión cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la misma;
 - VIII. Firmar las actuaciones que sean de su competencia;
 - IX. Emitir oficios de comisión para que los servidores públicos a su cargo asistan a eventos o desahoguen diligencias;
 - X. Emitir los acuerdos de trámite de los procedimientos a su cargo; así como aquellos que se requieran para el desahogo de diligencias;
 - XI. Elaborar, integrar y enviar a la Secretaría Técnica o a la Autoridad Investigadora, según corresponda, los extractos de acuerdos que se deban notificar por lista;
 - XII. Ordenar y, en su caso, elaborar la traducción de documentos;
 - XIII. Elaborar los proyectos de manuales de organización y procedimientos de su competencia con el apoyo de la Dirección General de Administración;
 - XIV. Colaborar, con las demás Direcciones Generales, para su posterior envío al Pleno, al Presidente, a la Autoridad Investigadora, a la Secretaría Técnica o a la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, según corresponda su adscripción, en la propuesta de directrices, guías, criterios técnicos, lineamientos y demás instrumentos normativos requeridos para el funcionamiento de la Comisión en los temas de sus respectivas competencias;
 - XV. Expedir copias certificadas de las constancias que integren los expedientes a su cargo y realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a los expedientes;
 - XVI. Elaborar los reportes de avance y la evidencia documental de las acciones a su cargo, establecidas en el Programa Anual de Trabajo vigente y demás documentos de planeación institucional;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- XVII. Colaborar con el Pleno, el Presidente, la Autoridad Investigadora, la Secretaría Técnica o la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, según

corresponda su adscripción, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de transparencia y acceso a la información pública;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- XVIII.** Nombrar a los servidores públicos que estarán a su cargo, con la aprobación del titular del órgano o unidad administrativa de su adscripción de conformidad con la normativa aplicable;
- XIX.** Proponer al titular del órgano o unidad administrativa el ingreso, promociones y licencias del personal a su cargo;
- XX.** Auxiliar al Pleno y al Presidente en la elaboración del programa anual de trabajo y de los informes trimestrales de actividades que deberán ser presentados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal por conducto del Presidente;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- XXI.** Identificar, conforme a lo previsto en la Ley, así como clasificar, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, la información y documentos que haya recibido u obtenido en el ejercicio de sus atribuciones;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- XXI BIS.** Coadyuvar con la Dirección General de Comunicación Social en la administración de contenidos del portal de Internet de la Comisión;

Fracción adicionada DOF 27-10-2017

- XXII.** Aplicar los mecanismos de cooperación y coordinar acciones conjuntas con instituciones o autoridades públicas, nacionales o extranjeras y solicitar información a las mismas cuando así lo requiera la naturaleza y eficaz tramitación de los asuntos que tengan a su cargo; y
- XXIII.** Las demás que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

Sección Primera

Direcciones Generales Operativas

ARTÍCULO 25.- Corresponde a las Direcciones Generales Operativas:

- I.** Formular dictámenes, opiniones, informes y consultas de los asuntos que les correspondan;
- II.** Realizar todas las diligencias necesarias para la debida tramitación de los asuntos a su cargo, incluyendo las de requerir y recabar información, documentación o cualquier otro elemento de convicción, formular prevenciones, realizar inspecciones y visitas de verificación, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos de que se trate;

- III. Imponer las medidas de apremio que correspondan, lo que informarán a la Autoridad Investigadora o la Secretaría Técnica, según su adscripción;
 - IV. Otorgar prórrogas en términos de lo dispuesto por la Ley, en el ámbito de sus atribuciones;
 - V. Solicitar a la Autoridad Investigadora o a la Secretaría Técnica, según corresponda su adscripción, la ampliación de los plazos en los procedimientos;
 - VI. Acordar lo relativo a la admisión y desahogo de las pruebas u otros elementos de convicción ofrecidas dentro del procedimiento de su competencia;
 - VII. Integrar el expediente para su envío a la Autoridad Investigadora o a la Secretaría Técnica, según corresponda su adscripción;
 - VIII. Comisionar a uno o varios de los servidores públicos de su adscripción, según corresponda, para que lleven a cabo el desahogo las diligencias ordenadas;
 - IX. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales o de las demarcaciones territoriales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de las facultades de la Comisión;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- X. Dictar las medidas necesarias para encauzar legalmente el procedimiento; y
 - XI. Las demás que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 25 BIS.- Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos a las Direcciones Generales Operativas:

- I. Auxiliar en el trámite y sustanciación de los procedimientos que les hayan sido asignados;
- II. Proponer la estructura y contenido de los acuerdos, oficios, dictámenes, opiniones, consultas, resoluciones y cualquier otra actuación pertinente para el trámite de los asuntos a cargo del Director General, la Secretaría Técnica o la Autoridad Investigadora, según su adscripción;
- III. Emitir acuerdos, otorgar prórrogas y formular prevenciones relacionados con la designación o revocación de autorizados y domicilios para oír y recibir notificaciones, con la expedición de copias certificadas, así como para la devolución de documentos, de los asuntos que les hayan sido asignados, para lo cual podrán hacer uso de las medidas de apremio pertinentes;
- IV. Expedir las copias certificadas de las constancias que integren los expedientes a cargo de la Dirección General, la Secretaría Técnica o la Autoridad Investigadora que les hayan sido asignados, y realizar cotejos de documentos o información cuando se haya ordenado la devolución de documentos en los asuntos que les hayan sido asignados;

- V. Firmar las actuaciones que sean de su competencia en los asuntos que les hayan sido asignados, procurando en todo momento la uniformidad de criterios y la aplicación de la normatividad aplicable;
- VI. Determinar la estructura y contenido de los extractos de los acuerdos y resoluciones que vayan a publicarse en listas de la Comisión en los asuntos que les hayan sido asignados;
- VII. Supervisar la elaboración de las versiones públicas, reservadas y confidenciales de las actuaciones y promociones que forman parte de cada uno de los procedimientos que les hayan sido asignados y que corresponda a la etapa que hayan tramitado;
- VIII. Auxiliar al Director General en la coordinación y desarrollo de reuniones con otras autoridades y con los representantes de los agentes económicos, respecto de los procedimientos que les hayan sido asignados;
- IX. Planear y proponer la elaboración o modificación de guías, lineamientos, manuales y criterios que contribuyan al análisis y entendimiento público de los procedimientos a cargo de la Dirección General de su adscripción, previa solicitud de su titular, el Secretario Técnico o la Autoridad Investigadora, según corresponda;
- X. Colaborar con la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, previa solicitud, para la elaboración de materiales que permitan la participación de la Comisión en foros internacionales sobre temas de competencia económica respecto de los asuntos a cargo de la Dirección General de su adscripción;
- XI. Colaborar con los demás órganos y unidades administrativas de la Comisión en la elaboración de reportes y en la defensa jurídica de los asuntos que les hayan sido asignados, así como de aquellos de los que hubiera conocido, cuando se le haya solicitado, y
- XII. Las demás que le sean encomendadas por el Director General, el Secretario Técnico o la Autoridad Investigadora, según su adscripción.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

De las Direcciones Generales de Investigación

ARTÍCULO 26.- Corresponde a las Direcciones Generales de Investigación, excepción hecha de la Dirección General de Inteligencia de Mercados:

- I. Tramitar los asuntos e investigaciones que les turne, delegue o encomiende la Autoridad Investigadora;
- II. Elaborar y someter a la consideración de la Autoridad Investigadora los proyectos de dictámenes de probable responsabilidad y de dictámenes preliminares o, en su caso, el proyecto de dictamen de cierre;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- III. Desahogar las pruebas y las diligencias a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 83 de la Ley;
- IV. Asistir a las audiencias orales y presentar alegatos, así como desahogar la vista a que se refiere el artículo 83, fracción II de la Ley;
- V. Proponer a la Autoridad Investigadora las medidas cautelares que resulten necesarias en los términos de la Ley y las Disposiciones Regulatorias;
- V BIS. Con el auxilio de la Dirección General de Inteligencia de Mercados, buscar y obtener elementos de convicción mediante el análisis forense de información obtenida en el trámite de las investigaciones, para lo cual podrán comisionar a los servidores públicos a su cargo;
Fracción adicionada DOF 03-07-2020
- VI. Procurar y propiciar la coadyuvancia del denunciante en el procedimiento seguido en forma de juicio, en los casos en que resulte aplicable; y
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- VII. Las demás que le delegue o encomiende el titular de la Autoridad Investigadora y las que se señalen en la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 26 BIS.- Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos a las Direcciones Generales de Investigación, excepción hecha de la Dirección General de Inteligencia de Mercados:

- I. Proponer al Director General de su adscripción las estrategias a seguir en los procedimientos a su cargo;
- II. Colaborar en el análisis de la información necesaria para que la Autoridad Investigadora cuente con los elementos suficientes para iniciar las investigaciones correspondientes a la Dirección General de su adscripción;
- III. Coordinar y supervisar la obtención y análisis de los elementos de convicción en los procedimientos de investigación a cargo de la Dirección General de su adscripción;
- IV. Auxiliar en la elaboración de las órdenes de visita de verificación que se emitan en los procedimientos de investigación a cargo de la Dirección General de su adscripción;
- V. Coordinar y supervisar la elaboración y emisión de los proyectos de propuestas de cierre, dictámenes de probable responsabilidad, dictámenes preliminares o dictámenes de opinión, según corresponda, en los procedimientos de investigación a cargo de la Dirección General de su adscripción;
- VI. Coordinar la homogenización y estandarización de criterios de la Dirección General a la cual se encuentren adscritos;
- VII. Coordinar la implementación de proyectos para mejorar la gestión de la Dirección General a la cual se encuentren adscritos, y

- VIII.** Las demás atribuciones que le sean encomendadas o delegadas por el Director General de su adscripción o por el titular de la Autoridad Investigadora.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Oficina de Coordinación:

- I.** Apoyar y asesorar económica y jurídicamente a la Autoridad Investigadora; y coadyuvar con las Direcciones Generales de Investigación;
- II.** Proponer a la Autoridad Investigadora lineamientos sobre uniformidad de criterios en la actuación de las Direcciones Generales de Investigación;
- III.** Apoyar a la Autoridad Investigadora a supervisar la aplicación de la Ley, las Disposiciones Regulatorias y el presente Estatuto; y
- IV.** Las demás que le delegue o encomiende la Autoridad Investigadora, así como las que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 27 BIS.- Corresponde a los Directores Ejecutivos de la Oficina de Coordinación:

- I.** Proponer las estrategias, así como los criterios jurídicos y económicos para el desahogo de las funciones encomendadas al titular de la Oficina de Coordinación;
- II.** Auxiliar en la revisión de la fundamentación y motivación de las actuaciones del titular de la Autoridad Investigadora, las Direcciones Generales de Investigación y del titular de la Oficina de Coordinación;
- III.** Proponer al titular de la Oficina de Coordinación la estrategia a seguir durante la intervención de la Autoridad Investigadora o las Direcciones Generales de Investigación en el procedimiento previsto en el artículo 83 de la Ley y en los distintos juicios de amparo en los que sean parte;
- IV.** Proponer al titular de la Oficina de Coordinación los mecanismos y políticas de aplicación e interpretación de las normas en materia de competencia económica y libre concurrencia, así como lo relacionado con manuales de organización, procedimientos y normas en materia de archivo, identificación y clasificación de información, transparencia y acceso a la información pública gubernamental, entre otras;
- V.** Auxiliar en la determinación y elaboración de criterios en aspectos jurídicos y económicos relevantes que surjan con motivo de la actuación del titular de la Autoridad Investigadora y las Direcciones Generales de Investigación;
- VI.** Coordinar el apoyo que se brinda al titular de la Autoridad Investigadora y las Direcciones Generales de Investigación en la aplicación del marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública e identificación y clasificación de información, así como coordinar y supervisar la correcta aplicación de las normas y principios en materia de transparencia, identificación y clasificación de información en los procedimientos y expedientes a cargo de la Autoridad Investigadora;

- VII. Dar seguimiento a la ejecución y cobro de las multas impuestas como medida de apremio por el titular de la Autoridad Investigadora o las Direcciones General de Investigación, y
- VIII. Las demás atribuciones que le sean encomendadas o delegadas por el titular de la Oficina de Coordinación o por la Autoridad Investigadora.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Titular de la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, además de las señaladas en el artículo 26 anterior:

- I. Tramitar las investigaciones por prácticas monopólicas absolutas; y
- II. Tramitar el procedimiento correspondiente al beneficio de reducción del importe de multas a que se refiere el artículo 103 de la Ley.

Fracción reformada DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 28 BIS.- Además de lo establecido en el artículo 26 BIS anterior, corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas:

- I. Colaborar en el diseño e implementación de las políticas para el funcionamiento eficiente del procedimiento correspondiente al programa de inmunidad y reducción de sanciones previsto en el artículo 103 de la Ley, y
- II. Auxiliar en la evaluación de la información proporcionada a través del programa de inmunidad y reducción de sanciones.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección General de Investigaciones de Mercado, además de las facultades señaladas en el artículo 26 anterior, realizar y tramitar las investigaciones por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas.

ARTÍCULO 29 BIS.- Además de lo establecido en el artículo 26 BIS anterior, corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Investigaciones de Mercado:

- I. Colaborar en el diseño e implementación de las políticas para el funcionamiento eficiente del procedimiento de dispensa y reducción de sanciones establecido en los artículos 100 a 102 de la Ley, y
- II. Auxiliar en la evaluación de la información proporcionada dentro del procedimiento referido en la fracción anterior.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección General de Mercados Regulados, además de las facultades señaladas en el artículo 26 anterior, realizar y tramitar las investigaciones a que se refieren los artículos 94, 96 y 97 de la Ley.

ARTÍCULO 30 BIS.- Además de lo establecido en el artículo 26 BIS anterior, corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Mercados Regulados, colaborar en la propuesta de medidas correctivas que se consideren necesarias para eliminar las restricciones

al funcionamiento eficiente del mercado, así como con la elaboración de opiniones técnicas no vinculatorias a que se refiere el artículo 94 de la Ley.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Dirección General de Inteligencia de Mercados:

- I. Coadyuvar con las Direcciones Generales de Investigación en las investigaciones derivadas del ejercicio de sus atribuciones y emitir los reportes correspondientes;
- II. Proporcionar a las Direcciones Generales de Investigación y a la Oficina de Coordinación, asesoría técnica para el desempeño de las funciones de investigación de la Comisión;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- III. Recibir, recopilar, sistematizar y estandarizar información, documentación o cualquier otro elemento sobre los mercados, sobre actos específicos de los agentes económicos, y de la información compilada por las distintas áreas de la Comisión;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- IV. Proporcionar información de carácter estratégico para el desarrollo de líneas de indagación de probables prácticas anticompetitivas;

- V. Realizar análisis forenses de información digital;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- VI. Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la elaboración de políticas, ordenamientos y lineamientos referentes a la protección de información digital, al acceso y resguardo de las instalaciones de la Comisión, así como en la implementación de sistemas de control de confianza para el personal de la Comisión;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- VII. Auxiliar en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, elementos de convicción o pruebas necesarias en el trámite de los procedimientos contenidos en la Ley;

- VIII. Cooperar y coadyuvar, por conducto de la Autoridad Investigadora, con los distintos órganos y unidades administrativas de la Comisión así como con las autoridades competentes que así lo soliciten;

- IX. Elaborar reportes técnicos especializados;

- X. Evaluar y resolver cualquier aspecto técnico que pueda presentarse durante el desarrollo de las actividades de las Direcciones Generales de Investigación; y

- XI. Las demás que le delegue o encomiende la Autoridad Investigadora, así como las que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 31 BIS.- Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Inteligencia de Mercados:

- I. Auxiliar al Director General de Inteligencia de Mercados en la obtención de información de carácter estratégico para el desarrollo de líneas de indagación de probables conductas anticompetitivas;
- II. Coordinar, dar seguimiento y tramitar la documentación correspondiente a las actividades forenses de información digital;
- III. Auxiliar al Director General de Inteligencia de Mercados en la implementación de procedimientos, protocolos, políticas y directrices para la adecuada preservación y resguardo de los indicios, elementos de convicción o pruebas almacenadas en medios digitales obtenidas durante la tramitación de los distintos procedimientos de la Comisión;
- IV. Elaborar propuestas y recomendaciones de políticas, ordenamientos y lineamientos referentes a la seguridad de la información institucional y el acceso y resguardo de las instalaciones de la Comisión;
- V. Supervisar las actividades de recopilación y análisis de información estratégica de los mercados y actos específicos de los agentes económicos;
- VI. Proponer al Director General de Inteligencia de Mercados recomendaciones para establecer acciones y medidas que contribuyan a la previsión de amenazas y mitigación de riesgos en los procedimientos de investigación;
- VII. Auxiliar en la resolución de aspectos técnicos que puedan presentarse durante el desarrollo de las actividades del titular de la Autoridad Investigadora o de las Direcciones Generales de Investigación, y
- VIII. Las demás atribuciones que le sean encomendadas o delegadas por el Director General de Inteligencia de Mercados o por el titular de la Autoridad Investigadora.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

De las Direcciones Generales Técnicas

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I. Coadyuvar con el Pleno y las demás Direcciones Generales Técnicas en el estudio de anteproyectos y proyectos normativos, así como de iniciativas de ley, actos de autoridad, leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general en materia de competencia económica y libre concurrencia, cuando la Secretaría Técnica lo requiera, y presentar el resultado de su estudio;
- II. Proponer al Secretario Técnico la interpretación y los criterios generales de aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables a la Comisión;
- III. Tramitar el desahogo de los procedimientos que le sean turnados por el Secretario Técnico, incluyendo los establecidos por los artículos 83, 94, 96 y 106 de la Ley;

- IV. Asesorar en aspectos jurídicos a los órganos y unidades administrativas de la Comisión con excepción de la Autoridad Investigadora respecto de investigaciones en curso;
 - V. Auxiliar en la verificación del cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, así como tramitar incidentes;
 - VI. Auxiliar a la Secretaría Técnica en la verificación de la aplicación de las medidas de apremio que impongan las Direcciones Generales Técnicas;
 - VII. Auxiliar a la Secretaría Técnica en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- VIII. Auxiliar en la ejecución de las resoluciones emitidas por el Pleno;
 - IX. Coordinar y dirigir las audiencias orales; y
 - X. Las demás que le delegue o encomiende el Secretario Técnico, así como las que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 32 BIS.- Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I. Proponer al Director General las estrategias que deban implementarse en la tramitación de los procedimientos a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- II. Proponer al Director General los mecanismos para hacer más eficiente el trámite de los asuntos a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- III. Auxiliar en la determinación de criterios en aspectos jurídicos que surjan con motivo de la tramitación de los procedimientos a cargo del Director General de Asuntos Jurídicos y de los actos que éste deba emitir;
- IV. Asistir en representación del Director General de Asuntos Jurídicos a los Comités o Grupos de Trabajo de la Comisión en los que participe;
- V. Colaborar con el Pleno en la elaboración del engrose de las resoluciones correspondientes a los asuntos que le sean asignados;
- VI. Analizar la información que se presente en cumplimiento a las condiciones impuestas o compromisos propuestos en los procedimientos a cargo de la Dirección General que les hayan sido asignados;
- VII. Proponer mecanismos y políticas de aplicación e interpretación de las normas en materia de competencia y libre concurrencia;
- VIII. Proponer en coordinación con las áreas de la Comisión Federal de Competencia Económica los proyectos de lineamientos de operación interna y criterios técnicos, cuando le hayan sido asignados;

- IX.** Colaborar con la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la elaboración y revisión de los convenios que celebre la Comisión Federal de Competencia Económica y tratados en materia de regulación y política de competencia, cuando se haya solicitado;
- X.** Estudiar los escritos de propuesta de medidas que sean presentados por los agentes económicos y autoridades en términos de la fracción VII del artículo 94 de la Ley, que le hayan sido asignados, así como presentar al Director General de Asuntos Jurídicos el análisis que corresponda;
- XI.** Proponer al Director General y al Secretario Técnico, criterios en materia de regulación sectorial; regulación asimétrica; eliminación de barreras a la competencia y la libre concurrencia; acceso a insumos esenciales, y desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, cuando corresponda.
- XII.** Coordinar y revisar los oficios relacionados con la ejecución y cobro de multas, así como atender los requerimientos de información realizadas por las autoridades fiscales correspondientes;
- XIII.** Coordinar y supervisar la elaboración de memorándums, oficios y demás documentos necesarios para ser enviados a las autoridades fiscales respectivas, a fin de cumplimentar los requerimientos de dichas autoridades, conforme al convenio de colaboración administrativa en cobro de multas;
- XIV.** Revisar los informes enviados por el Servicio de Administración Tributaria en relación con el estado de cobro de las multas impuestas por la Secretaría Técnica, las Direcciones Generales Técnicas o el Pleno, e informar a sus homólogos la información que corresponda a fin de llevar un control de la ejecución de las multas impuestas por la Comisión, y
- XV.** Las demás que le encomiende el Director General o las que se señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección General de Estudios Económicos:

- I.** Auxiliar a la Secretaría Técnica en la realización de análisis y estudios económicos o de mercado, trabajos de investigación e informes generales que sean de su competencia;
- II.** Auxiliar a la Secretaría Técnica en la realización de las opiniones técnico-económicas en materia de competencia y libre concurrencia para ser presentadas ante las autoridades administrativas o judiciales;
- III.** Asesorar a los distintos órganos y unidades administrativas de la Comisión en materia de análisis económico, salvo a la Autoridad Investigadora respecto de investigaciones en curso;
- IV.** Coadyuvar con la demás Direcciones Generales Técnicas en la elaboración de opiniones sobre anteproyectos y proyectos normativos, así como iniciativas de ley, actos de autoridad, del marco institucional vigente, de leyes, reglamentos,

acuerdos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general, cuando la Secretaría Técnica lo requiera y presentar el resultado de su estudio;

- V. Elaborar, por instrucciones del Secretario Técnico, propuestas de opiniones sobre competencia y libre concurrencia;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- VI. Estudiar los mercados correspondientes de los sectores económicos regulados;
- VII. Analizar y proponer medidas de apertura, promoción y protección a la competencia y elaborar propuestas sobre los aspectos de competencia y libre concurrencia de políticas, planes, programas de la administración pública, así como actos administrativos, en dichos sectores;
- VIII. Apoyar al Presidente y al Secretario Técnico en la atención de los asuntos tratados en las instancias de coordinación interinstitucional relacionadas con los mercados regulados;
- IX. Elaborar propuestas y opiniones sobre mercados regulados y someterlos a la Secretaría Técnica; y
- X. Las demás que le delegue o encomiende el Secretario Técnico, así como las que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 33 BIS.- Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Estudios Económicos:

- I. Conducir y supervisar el análisis de las manifestaciones sobre aspectos económicos que se realicen por agentes económicos a dictámenes de probable responsabilidad y dictámenes preliminares, de conformidad con las instrucciones del Secretario Técnico o el Director General de Estudios Económicos;
- II. Proporcionar elementos de análisis económico para la toma de decisiones de los Comisionados, de conformidad con las instrucciones del Secretario Técnico o el Director General de Estudios Económicos;
- III. Proponer al Director General de Estudios Económicos argumentos basados en el análisis económico, la revisión de la literatura y de casos internacionales en materia de competencia económica para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Planear y conducir el análisis económico y de información cuantitativa y cualitativa de las opiniones, los estudios sectoriales y de mercado que realice la Dirección General de Estudios Económicos, así como de los demás asuntos asignados por el Secretario Técnico o el Director General de Estudios Económicos;
- V. Fungir como perito, en los temas que solicite la Dirección General de Asuntos Contenciosos y que se encuentre dentro de su área de especialización;
- VI. Representar al Secretario Técnico o al Director General de Estudios Económicos en talleres, seminarios, reuniones, foros y convenciones en materia de competencia económica y regulación sectorial;

- VII.** Elaborar lineamientos, enfoques, modelos técnicos y criterios metodológicos para la Dirección General de Estudios Económicos o para otras áreas de la Comisión;
- VIII.** Proponer al Director General de Estudios Económicos mejoras a sus procedimientos internos;
- IX.** Proponer la realización de análisis, estudios económicos o de mercado, trabajos de investigación e informes generales a la Dirección General de Estudios Económicos;
- X.** Generar propuestas de coordinación entre las Direcciones Generales Técnicas para mejorar la atención de procedimientos seguidos en forma de juicio y análisis de concentraciones, y
- XI.** Las demás que le delegue o encomiende el Secretario Técnico o el Director General de Estudios Económicos.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Dirección General de Concentraciones:

- I.** Analizar y dictaminar los asuntos en materia de concentraciones que le sean turnados por el Secretario Técnico;
- II.** Proponer condiciones conforme a las cuales deban ser aprobadas las concentraciones y coadyuvar con su verificación, así como la objeción para la realización de una concentración;
- III.** Estudiar y proponer la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de asignación de concesiones y permisos que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- IV.** Estudiar y dictaminar las solicitudes de opinión sobre concesiones y permisos que presenten a la Comisión los solicitantes, convocantes o licitantes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Estudiar y dictaminar las notificaciones que presenten los interesados en adquirir entidades o activos del sector público que se encuentren en procesos de desincorporación;
- VI.** Proponer al Secretario Técnico las condiciones conforme a las cuales deban ser aprobadas las operaciones mencionadas en las fracciones III, IV y V anteriores;
- VII.** Los demás que le confieran a la Comisión otras disposiciones administrativas aplicables a los procesos de concesiones, permisos y desincorporación de entidades y activos públicos, y cuyo trámite o sustanciación no corresponda a otro órgano o unidad administrativa de la Comisión;
- VIII.** Coadyuvar con las demás Direcciones Generales Técnicas en la elaboración de opiniones sobre anteproyectos y proyectos normativos, así como iniciativas de ley, actos de autoridad, del marco institucional vigente, de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de

observancia general, cuando la Secretaría Técnica lo requiera y presentar el resultado de su estudio;

- IX.** Llevar el registro de las autorizaciones u observaciones que formule la Comisión en materia de concentraciones, conforme a las normas aplicables, y
- X.** Las demás que le delegue o encomiende el Secretario Técnico, así como las que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 34 BIS.- Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Concentraciones:

- I.** Verificar que la información presentada por los agentes económicos se apegue a lo requerido por la Ley y sus Disposiciones Regulatorias, en los procedimientos de concentraciones, opiniones sobre documentación de los procesos de licitación pública, de evaluación de participantes en estos procedimientos y de la cesión de concesiones, permisos, contratos y cuestiones análogas o venta de acciones de las empresas que detentan estos títulos;
- II.** Proponer, para aprobación del Director General, la teoría del caso de los asuntos que les sean asignados;
- III.** Acordar con las convocantes de las licitaciones, las actividades, fechas y plazos de los cronogramas de estos procesos, a fin de que los interesados en participar soliciten y obtengan oportunamente la opinión, autorización o resolución de la Comisión respecto de la adjudicación del objeto de la licitación;
- IV.** Atender y orientar a los agentes económicos y a entidades reguladoras sobre los procedimientos de la Dirección General de Concentraciones, así como sobre la relación entre la competencia económica y la regulación sectorial;
- V.** Colaborar con el Comisionado Ponente en la elaboración de los proyectos de resolución;
- VI.** Fungir como perito, previa designación del Secretario Técnico o del Director General de Concentraciones, en los temas que solicite la Dirección General de Asuntos Contenciosos relacionados con concentraciones y licitaciones y que se encuentre dentro de su área de especialización, y
- VII.** Las demás que le encomiende o delegue el Secretario Técnico o el Director General de Concentraciones.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

Sección Segunda

De la Dirección General de Asuntos Contenciosos

ARTÍCULO 35.- A la Dirección General de Asuntos Contenciosos le corresponderá la defensa jurídica de las resoluciones y determinaciones de la Comisión, así como de cualquier otro

asunto en que tenga interés la Comisión. Dependerá directamente del Pleno a quien le responderá de los procedimientos a su cargo.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Contenciosos:

- I. Representar a la Comisión, así como a cualquiera de sus órganos, unidades administrativas o servidores públicos en toda clase de procedimientos judiciales, incluyendo los juicios de amparo, procedimientos administrativos, contenciosos administrativos, civiles, penales y laborales en que se vean involucrados con motivo de sus funciones, así como cualquier otro asunto en que tenga interés la Comisión; ejercitar, entre otras, las acciones, excepciones y defensas que competan a la Comisión; formular escritos de demanda o contestación de demanda en toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de medios de impugnación que procedan ante los tribunales y autoridades; y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos referidos;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- II. Apoyar al Presidente en la promoción de las controversias constitucionales, en términos de lo previsto por el inciso I), de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y representar a la Comisión en el trámite de las mismas;
- III. Apoyar en la remisión y solicitud de expedientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como en la remisión de expedientes al Tribunal de Circuito Especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, a fin de que se proceda en los términos del artículo 5 de la Ley;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- IV. Hacer del conocimiento del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, previa autorización del Pleno, los actos o normas generales emitidas por los Estados, la Ciudad de México, Municipios o demarcaciones territoriales que puedan resultar contrarias a lo dispuesto, entre otros, por los artículos 28 y 117, fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que invadan facultades de la Federación;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- V. Representar a la Comisión, previa autorización del Pleno, en las acciones colectivas de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles;
- VI. Elaborar los informes previos y con justificación, así como los medios de impugnación que resulten necesarios durante la tramitación de los juicios de amparo en los que cualquier órgano, unidad administrativa o servidor público de la Comisión sea señalado como autoridad responsable; intervenir en los juicios de amparo cuando la Comisión tenga el carácter de tercero interesado y, en general intervenir en la sustanciación de toda clase de juicios y medios de impugnación ante los órganos que conforman el Poder Judicial de la Federación;

- VII.** Coadyuvar con las demás Direcciones Generales, en el análisis de anteproyectos y proyectos normativos, así como iniciativas de ley, actos de autoridad, proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general en materia de competencia económica y libre concurrencia;
- VIII.** Formular, presentar y ratificar denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente sobre hechos que puedan constituir delitos, con excepción de lo previsto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal, así como coadyuvar en el transcurso de la investigación y dentro de los procedimientos penales;
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- VIII BIS.** Participar en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, en representación de la Comisión, y celebrar acuerdos reparatorios, previa aprobación del órgano o unidad administrativa involucrada en el conflicto de que se trate;
- Fracción adicionada DOF 27-10-2017*
- IX.** Asesorar a los distintos órganos y unidades administrativas de la Comisión que lo soliciten, emitiendo opinión jurídica respecto de cuestiones contenciosas que deriven del funcionamiento de la Comisión;
- X.** Emitir opinión en los asuntos laborales relativos al personal, incluyendo las prácticas y levantamiento de constancias y actas administrativas, así como sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal;
- XI.** Apoyar a la Dirección General de Administración en los aspectos legales que le sean solicitados;
- XI BIS.** Fungir o designar al funcionario que funja dentro de los procedimientos penales en los que la Comisión sea parte, como asesor jurídico de ésta, o de cualquiera de sus órganos, unidades administrativas o servidores públicos con motivo de sus funciones;
- Fracción adicionada DOF 27-10-2017*
- XI BIS 1.** Delegar, mediante acuerdo, sus facultades en los servidores públicos de su adscripción;
- Fracción adicionada DOF 03-07-2020*
- XI BIS 2.** Dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos tomados por los comités y grupos de trabajo de seguimiento de proyectos institucionales;
- Fracción adicionada DOF 03-07-2020*
- XII.** Señalar las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios y contratos que suscriba la Comisión, dictaminarlos y llevar registro de los mismos; y
- XIII.** Las demás que le deleguen o encomienden el Pleno o el Presidente, así como las que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 36 BIS.- Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Asuntos Contenciosos:

- XIV.** Auxiliar al Director General de Asuntos Contenciosos en la debida atención, trámite, sustanciación, seguimiento, estrategia de defensa e impulso procesal oportuno y eficiente de litigio que se requiera para proteger los intereses y bienes de la Comisión, en las controversias constitucionales, juicios de amparo, procedimientos administrativos, contenciosos administrativos, civiles, mercantiles, de arrendamiento, penales, laborales, o cualquier otro asunto en que tenga interés la Comisión y que le sea asignado, con independencia de la materia, instancia, sede u órgano administrativo, jurisdiccional o no jurisdiccional, contencioso o no contencioso;
- XV.** Proponer la estructura y contenido de cualquier escrito de demanda, contestación, denuncia, querrela, informe, opinión, desahogo, ofrecimiento de pruebas, formulación de alegatos, medios de impugnación, recursos, incidentes, o cualquier otra actuación pertinente para la correcta atención del trámite y debida defensa de los asuntos que le hayan sido asignados para proteger los intereses y bienes de la Comisión ante cualquier tipo de autoridad administrativa o jurisdiccional, contenciosa o no contenciosa;
- XVI.** Asistir, desahogar y en su caso hacer valer manifestaciones, recursos o acciones en defensa de la Comisión, las unidades administrativas o de los servidores públicos que las integran, en cualquier tipo de diligencia o audiencia que derive de un procedimiento administrativo o jurisdiccional, contencioso o no contencioso;
- XVII.** Acompañar a los servidores públicos que integran las distintas unidades administrativas de la Comisión ante cualquier autoridad o particular, cuando les corresponda atender o desahogar actos jurídicos sustantivos, procesales o de alguna otra naturaleza relacionada con sus funciones y que corresponda al área contenciosa;
- XVIII.** Informar oportuna, eficiente y exhaustivamente al Director General de Asuntos Contenciosos del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- XIX.** Fungir como enlaces ante las unidades administrativas de la Comisión, o ante cualquier otra autoridad, en los asuntos que tienen a su cargo o para los trámites que le sean encomendados;
- XX.** Ejercer los poderes de representación jurídica que en materia laboral o cualquier otra le otorgue el Comisionado Presidente o el Pleno de la Comisión, y rendir cuenta de ello de forma oportuna;
- XXI.** Colaborar en la asesoría que la Dirección General de Asuntos Contenciosos brinde a las unidades administrativas de la Comisión, en los distintos aspectos legales que le requieran, en el ámbito de sus atribuciones;
- XXII.** Fungir, cuando sea designado para ello, como asesor jurídico dentro de los procedimientos penales en los que la Comisión, sus órganos, unidades administrativas o cualquiera de sus servidores públicos sea parte con motivo de sus funciones;

- XXIII.** Manifestar periódicamente al Director General de Asuntos Contenciosos sobre la efectividad de los procedimientos internos que se tienen para atender los asuntos que tiene a cargo, y en su caso, coordinar la implementación de las propuestas de mejoras aprobadas por el Director General de Asuntos Contenciosos para incrementar la productividad, eficiencia, eficacia, y calidad del trabajo realizado, así como del correcto ejercicio de las atribuciones del personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Contenciosos;
- XXIV.** Auxiliar en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos a cargo de la Director General de Asuntos Contenciosos, y firmar las actuaciones que se requieran para cumplir en tiempo y forma los requisitos para éstos y para la contratación y operatividad que corresponda a la Dirección General de Asuntos Contenciosos en sus interacciones internas y externas, incluyendo la de representar a la Dirección General en los grupos de trabajo, comités o fideicomisos de la Comisión, en calidad de suplente;
- XXV.** Efectuar las comisiones o representatividad que corresponda en el ámbito judicial, de cooperación y académicas en los eventos en que sea invitada la Dirección General de Asuntos Contenciosos;
- XXVI.** Coordinar la homogenización y estandarización de criterios de la Dirección General de Asuntos Contenciosos, ya sea impulsando la generación de criterios internos o la implementación de los criterios fijados por el Director General de Asuntos Contenciosos o los que deriven de las resoluciones del Poder Judicial de la Federación;
- XXVII.** Supervisar e instruir la preparación e implementación del Plan Anual de Trabajo de la Dirección General de Asuntos Contenciosos, y
- XXVIII.** Las demás que le sean encomendadas o delegadas por el Director General de Asuntos Contenciosos y las demás que determinen las normas aplicables a los asuntos que tengan a su cargo, y aquellas que emita la Comisión.

Los Directores Ejecutivos adscritos a la Dirección General de Asuntos Contenciosos podrán suplir al Director General de Asuntos Contenciosos sin necesidad de acuerdo de designación, de forma indistinta y sin orden de prelación específico para la oportuna y eficiente atención de los asuntos a su cargo.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

Sección Segunda BIS

De la Dirección General de Mercados Digitales

Sección adicionada DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 36 TER.- La Dirección General de Mercados Digitales será responsable de analizar el desarrollo de los mercados digitales y sus implicaciones en materia de competencia económica y libre competencia. Dependerá directamente del Pleno, al que responderá de los procedimientos a su cargo.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 36 TER 1.- Corresponde a la Dirección General de Mercados Digitales:

- I. Estudiar y dar seguimiento al funcionamiento, desarrollo, dinámicas competitivas y demás aspectos relevantes sobre libre competencia y competencia en los mercados digitales;
- II. Generar y estandarizar el conocimiento sobre los mercados digitales y las mejores prácticas internacionales al interior de la Comisión;
- III. Brindar apoyo técnico a la Dirección General de Concentraciones en el análisis de concentraciones que involucran mercados digitales o Agentes Económicos que se desenvuelven en los mismos;
- IV. Brindar apoyo técnico a la Autoridad Investigadora con los análisis e insumos técnicos que ésta solicite;
- V. Colaborar con la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la elaboración de documentos de análisis, divulgación y promoción de la competencia relacionados con los mercados digitales, así como en la organización de seminarios, congresos, talleres y conferencias nacionales e internacionales en materia de competencia económica y libre competencia relacionada con los mercados digitales;
- VI. Analizar y desarrollar propuestas de regulación para mercados digitales que tengan como propósito promover y proteger la competencia y libre competencia;
- VII. Brindar apoyo técnico a las áreas competentes de la Comisión en la elaboración de opiniones sobre anteproyectos y proyectos normativos, iniciativas de ley, actos de autoridad, leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general que tenga por objeto proteger o promover la competencia económica y libre competencia en los mercados digitales, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Pleno.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 36 TER 2.- Corresponde al Director Ejecutivo de Mercados Digitales:

- IX. Coordinar la elaboración de documentos de análisis sobre el funcionamiento y desarrollo de los mercados digitales en México;
- X. Supervisar la elaboración de materiales, informes y reportes, así como la realización de talleres, conferencias u otras actividades, que tengan por finalidad diseminar y estandarizar el conocimiento sobre el funcionamiento y desarrollo de los mercados digitales al interior de la Comisión;
- XI. Coordinar la colaboración entre la Dirección General de Mercados Digitales y la Dirección General de Concentraciones en el análisis de concentraciones que involucran a empresas que operan en los mercados digitales;

- XII.** Coordinar la colaboración entre la Dirección General de Mercados Digitales y la Autoridad Investigadora para la elaboración de análisis y estudios que apoyen las actuaciones de dicha Autoridad cuando ésta lo solicite;
- XIII.** Coordinar la colaboración entre la Dirección General de Mercados Digitales y la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la elaboración de documentos de análisis, divulgación y promoción de la competencia relacionados con los mercados digitales;
- XIV.** Coordinar el apoyo técnico a las áreas competentes de la Comisión en la elaboración de opiniones sobre anteproyectos y proyectos normativos, iniciativas de ley, actos de autoridad, leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general en materia de competencia económica y libre concurrencia que guarden relación con los mercados digitales, y
- XV.** Las demás que le encomiende el Pleno o el Director General de Mercados Digitales.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

Sección Tercera

De la Dirección General de Administración

ARTÍCULO 37.- La Dirección General de Administración dependerá jerárquicamente del Presidente; será responsable del ejercicio del presupuesto asignado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y establecerá y aplicará las medidas técnicas y administrativas en materia de gestión de talento, recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo reformado DOF 27-10-2017

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Dirección General de Administración:

- I.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, así como las modificaciones presupuestarias pertinentes, que propondrá al Presidente;
- II.** Autorizar y coordinar el ejercicio del presupuesto asignado, así como vigilar su cumplimiento de conformidad con la normativa aplicable y criterios presupuestales procurando la eficiencia del gasto;
- III.** Establecer los procedimientos para la evaluación de los costos y de la utilización de los recursos presupuestales de la Comisión;
- IV.** Comparecer ante el Pleno, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;
- V.** Rendir informes al Presidente cuando se le requiera de las acciones y actividades que desempeñen en cumplimiento a las funciones encomendadas en este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;

- VI.** Emitir las políticas, bases, y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la obtención de los recursos materiales, financieros, tecnologías de la información y servicios generales; así como las bases a las que se sujetarán los convenios y contratos que se celebren;
- VII.** Formular las bases, revisar los requisitos y suscribir los acuerdos, convenios y contratos que celebre la Comisión, incluyendo los relacionados con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza y obras públicas y sus modificaciones; así como los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables y que se deriven del ejercicio de sus funciones;
- VIII.** Realizar la contratación que requiera la Comisión en materia de Seguros conforme a los lineamientos que se emitan en la materia;
- IX.** Practicar las notificaciones que deban hacerse a licitantes, proveedores, contratistas o adquirentes, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- X.** Cumplir con las normas generales y demás disposiciones internas que se emitan por el Pleno en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión;
- XI.** Efectuar los pagos derivados del ejercicio del presupuesto de gasto corriente de manera puntual y oportuna;
- XII.** Proveer los pagos y prestaciones a los servidores públicos; así como resolver sobre la emisión o suspensión de pagos, la aplicación de descuentos y retenciones legales, así como los autorizados u ordenados por mandamiento judicial o de autoridad administrativa competente, la aplicación de los descuentos y retenciones, y en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- XIII.** Proporcionar los recursos materiales, de tecnologías de la información y comunicaciones para el desempeño óptimo de las unidades administrativas;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- XIV.** Proporcionar los sistemas de tecnologías de la información, comunicaciones y de seguridad de la información que la Comisión requiera para su funcionamiento; así como, proponer mejoras y actualizaciones a la infraestructura tecnológica y/o a los procesos operativos de la Comisión;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- XV.** Normar y supervisar el registro contable de las operaciones financieras y presupuestales en el sistema de contabilidad que para tal efecto se lleve;
- XVI.** Mantener actualizados los sistemas de tecnologías de la información, comunicaciones y de sistemas de gestión de la seguridad de la información de la Comisión;
Fracción reformada DOF 27-10-2017

XVII. Custodiar la documentación original derivada de las operaciones administrativas y de los contratos y convenios que realicen en cumplimiento de sus funciones;

XVIII. Dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos tomados por los comités y grupos de trabajo de seguimiento de proyectos institucionales;

Fracción reformada DOF 27-10-2017 y DOF 03-07-2020

XVIII BIS. Emitir disposiciones, políticas, bases, y lineamientos internos, en calidad de representante legal en materia administrativa, para garantizar la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la Comisión;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

XIX. Atender, difundir y operar los asuntos relacionados con los programas de capacitación de los servidores públicos de la Comisión, así como fomentar su participación en actividades culturales, deportivas y recreativas e implementar el sistema de comunicación interna;

XX. Expedir los oficios y constancias de nombramientos del personal de la Comisión, los movimientos del personal, credenciales de identificación y los asuntos de terminación de los efectos del nombramiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como emitir y, en su caso, certificar las constancias relativas al puesto o cargo que ocupen o hayan ocupado, sueldos y demás actividades inherentes de conformidad con los procedimientos y la normativa aprobados para estos efectos;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XXI. Administrar los mecanismos de reclutamiento, selección y permanencia del personal, servicio social y prácticas profesionales, así como los de estímulos y recompensas establecidos conforme a las normas y procedimientos aplicables;

XXII. Ejecutar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Comisión, de conformidad con los procedimientos y la normativa establecidos para estos efectos;

XXIII. Autorizar y suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, conforme a los procedimientos y la normativa establecidos para estos efectos;

XXIV. Ejecutar los programas administrativos para el control, operación, mantenimiento, vigilancia, protección civil y seguridad de los bienes muebles, instalaciones e infraestructura de la Comisión;

XXV. Cumplir con las obligaciones fiscales ateniéndose a las disposiciones legales aplicables e informar cuando el Presidente le requiera de dicho cumplimiento;

XXVI. Fungir, previa delegación del Presidente, como representante legal de la Comisión en los asuntos tendientes al cumplimiento de sus funciones;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XXVII. Analizar y aprobar las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de los órganos y unidades administrativas de la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

XXVIII. Cumplir con las disposiciones que se emitan para el mejor desempeño de sus funciones;

XXIX. Emitir disposiciones de gestión administrativa, aplicables a la Comisión y a su personal;

XXX. Proveer el mobiliario, artículos y equipo de oficina a los servidores públicos de la Comisión;

XXXI. Administrar los servicios de correspondencia, comedores, impresión y transportes, en su caso;

XXXII. Proponer y supervisar los procedimientos administrativos que agilicen y faciliten la atención regional de los asuntos de su competencia;

XXXIII. Tomar conocimiento y llevar el control de lo relativo al ingreso, promoción, remoción y licencia de los servidores públicos de la Comisión, así como a la implementación de sistemas de control de confianza, conforme a lo establecido en la normativa aplicable;

XXXIII BIS. Realizar toda clase de actas administrativas donde se hagan constar hechos o actos de los servidores públicos de la Comisión para los efectos legales que corresponda, así como sobre las bajas de dichos servidores públicos;

Fracción adicionada DOF 27-10-2017

XXXIV. Emitir disposiciones operativas internas, así como el manual de organización institucional, de acuerdo a la estructura organizacional aprobada por el Pleno; y

XXXV. Las demás que le delegue o encomiende el Presidente, que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 38 BIS.- Corresponde al Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Gestión de Talento:

- I.** Autorizar por medio de su firma las actuaciones que sean de su competencia;
- II.** Coordinar la elaboración y actualización de políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de la Comisión;
- III.** Dirigir al personal bajo su cargo, sobre el seguimiento de las actividades a ejecutar, con el propósito de contar con información veraz y oportuna en cada proceso de recursos humanos;
- IV.** Coordinar la participación de sus áreas en los procesos de adquisición de bienes, productos o servicios en materia de recursos humanos;
- V.** Participar y contribuir con la información necesaria en los diversos comités o grupos de trabajo, donde presenta injerencia en materia de recursos humanos;

- VI.** Orientar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Contenciosos, a las unidades administrativas de la Comisión, en los asuntos laborales y participar en el levantamiento de actas por incumplimiento de obligaciones laborales en el que incurra el personal, constancias de hechos, actas por accidente de trabajo y actas administrativas;
- VII.** Coordinar y autorizar las respuestas a solicitudes de información de transparencia y de auditoría a cargo de la Dirección General de Administración;
- VIII.** Administrar la gestión de los recursos humanos de la Comisión, proponer las políticas, lineamientos y estrategias en esta materia, de forma integral y con base en las mejores prácticas y alineadas a la normatividad aplicable vigente;
- IX.** Coordinar la integración, validación y actualización de la estructura orgánica y ocupacional, así como el catálogo de perfiles de puestos, en concordancia con los acuerdos que emanen del Pleno de la Comisión;
- X.** Autorizar la gestión y uso de recursos en materia de presupuesto de servicios personales, así como administrar las plazas de las diversas unidades administrativas que componen la Comisión, a fin de proveer el personal suficiente para la operación de sus procesos;
- XI.** Supervisar el ejercicio del gasto en materia de servicios personales a efecto de generar el uso racional de los recursos en materia de recursos humanos y los servicios prestados, de acuerdo con la programación del capítulo;
- XII.** Validar, para autorización del Director General de Administración, los oficios y constancias de nombramientos del personal de la Comisión, los movimientos de personal y los asuntos relacionados con la terminación del nombramiento;
- XIII.** Validar, para autorización o certificación de la Dirección General de Administración, las constancias relativas al puesto o cargo que ocupen o hayan ocupado, sueldos y demás actividades inherentes;
- XIV.** Gestionar la autorización y ocupación de prestadores de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, becarios, prestadores de servicio social y prácticas profesionales;
- XV.** Coadyuvar con la Dirección General de Promoción a la Competencia en los proyectos de promoción a la competencia que lo requieran;
- XVI.** Elaborar y controlar los gafetes de identificación de los empleados de la Comisión;
- XVII.** Asegurar la actualización, resguardo y correcta integración del archivo de personal;
- XVIII.** Autorizar la emisión de la nómina del personal en sus diversos tipos de contratación, validar su correcto cálculo y garantizar el cumplimiento de las compromisos fiscales, plazos legales y operativos para su ejecución en tiempo y forma;
- XIX.** Autorizar la emisión o suspensión de pago, la aplicación de descuentos y retenciones legales, así como los autorizados u ordenados por mandamiento

judicial o de autoridad administrativa competente y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;

- XX.** Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento de prestaciones a los servidores públicos de la Comisión;
- XXI.** Gestionar los procesos relacionados con promociones, becas nacionales o internacionales, licencias en sus diversas modalidades, permisos e incapacidad de los servidores públicos de la Comisión;
- XXII.** Proponer y supervisar los procesos de reclutamiento y selección para ocupar los puestos de la estructura orgánica autorizada a la Comisión;
- XXIII.** Proponer y supervisar la aplicación de programas de evaluación del desempeño y reconocimiento laboral a través de la gestión de premios, estímulos, bonos y recompensas al personal de la Comisión;
- XXIV.** Validar el programa anual de capacitación, supervisar su contratación y operación, seguir la cobertura de cursos y asegurar el máximo aprovechamiento del presupuesto asignado;
- XXV.** Definir y reportar, en sus distintos niveles de aplicación, las métricas de aprovechamiento del Programa Anual de Capacitación;
- XXVI.** Supervisar y administrar el desarrollo e implementación de sistemas de profesionalización a fin de promover el desarrollo de los servidores públicos;
- XXVII.** Coordinar las acciones en materia de igualdad de género en la estructura, procesos y valores que sustenten la cultura organizacional de la Comisión;
- XXVIII.** Implementar las estrategias y acciones necesarias para fortalecer el clima y cultura laboral de la Comisión, con el objeto de mantener espacios de productividad, desarrollo humano e igualdad para las servidoras y los servidores públicos, y
- XXIX.** Las demás que le delegue o encomiende el Presidente o el Director General de Administración.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 38 BIS 1.- Corresponde al Director Ejecutivo de Presupuesto y Finanzas:

- I.** Elaborar y actualizar las propuestas de las políticas, normas y demás disposiciones en materia financiera y presupuestaria procurando la eficiencia del gasto en apego a los criterios de racionalidad, honestidad y transparencia;
- II.** Autorizar, por medio de su firma, las actuaciones que sean de su competencia;
- III.** Auxiliar en la provisión de los pagos y prestaciones a los servidores públicos de la Comisión, así como el cumplimiento de los compromisos a terceros derivados de la estructura ocupacional registrada;
- IV.** Emitir y autorizar las solicitudes por concepto de suficiencia presupuestaria requeridas por las Unidades Administrativas a través del personal autorizado, con el propósito de que éstas cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación y adquisición de bienes o servicios solicitados;

- V. Definir, evaluar y presentar las propuestas de planeación presupuestaria para cada ejercicio fiscal mediante la detección de necesidades de las Unidades Administrativas responsables, a fin de integrar el Anteproyecto de Presupuesto de la Comisión;
- VI. Evaluar y en su caso aprobar las adecuaciones presupuestarias internas de conformidad con las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión;
- VII. Validar el registro contable de las operaciones financieras y presupuestarias en el sistema integral implementado para ello;
- VIII. Autorizar los informes periódicos necesarios respecto al estado que guarda la Comisión en su ejercicio del gasto en materia presupuestaria y financiera, a fin de atender los requerimientos internos y externos ante las instancias fiscalizadoras correspondientes;
- IX. Proponer al Director General de Administración la autorización presupuestaria de los contratos plurianuales que acrediten las mejores condiciones a la Comisión;
- X. Apoyar la aprobación periódica de las solicitudes de recursos registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera para la ministración oportuna de los recursos autorizados a la Comisión;
- XI. Vigilar la recuperación, aplicación oportuna y correcta de los recursos por concepto de ingresos excedentes;
- XII. Autorizar el registro de la cartera de inversión programada para cada ejercicio fiscal;
- XIII. Autorizar los dictámenes presupuestarios correspondientes, de acuerdo con las modificaciones a la estructura orgánica de la Comisión;
- XIV. Atender los requerimientos de las instancias fiscalizadoras en materia presupuestaria y contable vigente, así como autorizar las solicitudes de información, de auditorías y aquellas que le instruya la Dirección General de Administración, y
- XV. Las demás que les sean delegadas o encomendadas por el Presidente o por el Director General de Administración.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 38 BIS 2.- Corresponde al Director Ejecutivo de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios:

- I. Autorizar por medio de su firma, las actuaciones que sean de su competencia;
- II. Elaborar y actualizar las políticas, lineamientos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, adquisiciones, contratos, seguridad y protección civil, y dar seguimiento a las directrices emitidas por la Dirección General de Administración y los Comités

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Bienes Muebles, así como a las emitidas por el Grupo de Trabajo de Seguridad;

- III.** Coordinar la elaboración y actualización de las políticas, bases, lineamientos, manuales, guías y todos aquellos instrumentos normativos que sean necesarios para cumplir su objeto;
- IV.** Coordinar la elaboración y actualización de las políticas institucionales de seguridad que permitan establecer lineamientos y directrices generales a fin de salvaguardar la integridad del personal, así como de las instalaciones de la Comisión;
- V.** Coordinar la elaboración y actualización del Programa de Protección Civil Institucional de la Comisión, así como el programa de capacitación para el personal que integra la Unidad Interna de Protección Civil;
- VI.** Coordinar su Programa Anual de Trabajo para someterlos a autorización de la Dirección General de Administración;
- VII.** Diseñar y establecer el procedimiento de contratación del Programa Anual de Seguros para los Bienes e Instalaciones de la Comisión;
- VIII.** Coordinar en conjunto con el Director Ejecutivo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la elaboración y actualización de las medidas de prevención y sistemas de protección a la información y tecnologías de seguridad institucional;
- IX.** Validar el Programa de Protección Civil del inmueble que albergue las oficinas de la Comisión, así como la participación de la Comisión en el Sistema Nacional de Protección Civil;
- X.** Presentar a la Dirección General de Administración documentos para su certificación, cuando así sean solicitados, de las constancias que integren los expedientes a su cargo y realizar cotejos documentales;
- XI.** Aprobar la ejecución de los estudios de riesgo en materia de seguridad física institucional que permitan identificar amenazas y vulnerabilidades que pongan en riesgo la integridad de la infraestructura física y del personal de la Comisión;
- XII.** Supervisar la provisión de los servicios generales y recursos materiales que requieran las unidades administrativas de la Comisión;
- XIII.** Supervisar el inventario y el almacén de la Comisión;
- XIV.** Supervisar los procedimientos de contratación de la Comisión;
- XV.** Atender las auditorías practicadas a la Dirección General de Administración en materia de recursos materiales, adquisiciones y servicios generales, seguridad y protección civil;
- XVI.** Coordinar y autorizar la respuesta a las solicitudes de información que realicen los peticionarios y que se refieran a su competencia, en cumplimiento en la normativa de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

- XVII.** Fomentar y vigilar la clasificación y custodia de los expedientes de las contrataciones realizadas, contratos y convenios que se celebren a fin de contar con el respaldo documental de las adquisiciones y servicios contratados por la Comisión;
- XVIII.** Autorizar las notificaciones que corresponden a adjudicaciones, solicitudes de información, penas convencionales e inicio de rescisión de contratos a los proveedores o contratistas;
- XIX.** Coordinar en conjunto con la Dirección General de Asuntos Contenciosos y las instancias legales pertinentes, los actos y asuntos del ámbito legal relacionados con la operación de los recursos materiales, adquisiciones, servicios generales, seguridad institucional y protección civil;
- XX.** Fungir como vocal en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de bienes muebles;
- XXI.** Presentar a consideración de los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de bienes muebles, las solicitudes que presenten las unidades administrativas en el ámbito de su competencia, y
- XXII.** Las demás que les sean delegadas o encomendadas por el Presidente o por el Director General de Administración.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 38 BIS 3.- Corresponde al Director Ejecutivo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

- I.** Autorizar por medio de su firma, las actuaciones que sean de su competencia;
- II.** Autorizar los modelos de planeación y control de las tecnologías de información y comunicaciones: plan estratégico, programa de adquisiciones, anteproyecto del presupuesto, programas de mantenimiento;
- III.** Proponer los objetivos estratégicos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Comisión;
- IV.** Coordinar la selección, el desarrollo, la aplicación y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones y dar seguimiento a las tendencias e innovación en el uso de dichas tecnologías;
- V.** Determinar y administrar la arquitectura tecnológica de la Comisión;
- VI.** Determinar y aprobar los planes de protección y resguardo a la información, así como de continuidad en las operaciones y recuperación ante desastres en los equipos de cómputo de la Comisión;
- VII.** Administrar los recursos en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- VIII.** Autorizar los dictámenes técnicos para la contratación de infraestructura, equipos y servicios externos, en materia de tecnologías de la información, así como

supervisar el cumplimiento de los contratos y los resultados de la implantación de soluciones;

- IX. Asegurar la continuidad los servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones para la Comisión, y
- X. Las demás que les sean delegadas o encomendadas por el Presidente o por el Director General de Administración.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

Sección Cuarta

De las Direcciones Generales de Coordinación

ARTÍCULO 39.- Corresponde a las Direcciones Generales de Coordinación:

- I. Acordar con el Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales los asuntos que sean de su competencia;
- II. Proponer al Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales la celebración de bases de concertación y colaboración con otras dependencias, entidades, instituciones u organismos públicos o privados, con el objeto de facilitar el despacho de los asuntos que les corresponda;
- III. Formular los estudios, recomendaciones y proyectos que les sean solicitados por el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales;
- IV. Instrumentar, por indicaciones del Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, los mecanismos de coordinación que faciliten la conducción y aplicación de la política de competencia y el funcionamiento administrativo de la Comisión; y
- V. Las demás que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Dirección General de Promoción a la Competencia:

- I. Proponer, establecer y supervisar los procedimientos administrativos que agilicen y faciliten la atención regional de los asuntos en materia de competencia y libre concurrencia;
- II. Auxiliar al Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la coordinación y supervisión de las delegaciones que se establezcan fuera de la Ciudad de México;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- III. Promover y coordinar los mecanismos e iniciativas de cooperación en materia de competencia y libre concurrencia con los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- IV.** Fomentar, coordinar, facilitar y fortalecer enlaces y supervisar la implementación de los mecanismos de cooperación entre la Comisión y las instituciones públicas o privadas nacionales en materia de competencia y libre concurrencia;

Fracción reformada DOF 11-07-2019

- V.** Promover y coordinar con los diferentes organismos reguladores, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo y el Poder Judicial y demás autoridades públicas, los mecanismos e iniciativas de cooperación para la promoción y la protección al proceso de competencia y libre concurrencia a favor de los intereses de los consumidores;

- VI.** Coadyuvar con la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la organización de seminarios, congresos, talleres y conferencias nacionales e internacionales, en materia de competencia y libre concurrencia;

- VII.** Elaborar, coordinar y ejecutar proyectos y documentos de promoción a la competencia y campañas de publicidad a favor de la cultura de la competencia;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- VIII.** Coadyuvar con la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la implementación de los mecanismos de información, divulgación y promoción de la competencia y libre concurrencia en el ámbito nacional e internacional;

- VIII BIS.** Auxiliar a la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la realización de análisis regulatorios y documentos de promoción de la competencia;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- IX.** Establecer y mantener la relación de la Comisión con las autoridades competentes, respecto a los mecanismos para la ejecución y seguimiento de las multas como sanción y multas como medidas de apremio previstas en la Ley, en auxilio de los titulares de la Autoridad Investigadora, la Secretaría Técnica y las Direcciones Generales respectivas;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- IX BIS.** Elaborar y dar seguimiento a los convenios o acuerdos interinstitucionales que se realicen para el cumplimiento del objeto de la Ley;

Fracción adicionada DOF 27-10-2017

- IX BIS 1.** Apoyar en la preparación de la participación del Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, o en su caso representar a la Comisión, en los grupos interinstitucionales cuando lo designe el Comisionado Presidente de la Comisión o algún instrumento jurídico distinto a la Ley, y

Fracción adicionada DOF 27-10-2017 y reformada DOF 11-07-2019

- IX BIS 2.** Se deroga.

Fracción derogada DOF 11-07-2019

- X. Las demás que le deleguen o encomienden el Presidente o el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales; así como las que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 40 BIS. – Corresponde al Director Ejecutivo de Análisis Regulatorio y Colaboración con el Sector Público:

- I. Colaborar en la elaboración y seguimiento de un inventario de regulaciones que la Comisión ha identificado como potencialmente contrarias a los preceptos de competencia y libre concurrencia;
- II. Sugerir modificaciones a las regulaciones con el fin de que incorporen y promuevan los principios de competencia y libre concurrencia en los mercados del país;
- III. Proponer la intervención de la Comisión conforme a sus facultades cuando se identifique alguna regulación que potencialmente limite la competencia y la libre concurrencia; coordinar la ejecución de dichas intervenciones cuando éstas recaigan en las facultades de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, y contribuir a la elaboración de opiniones que someta el Presidente ante el Pleno;
- IV. Determinar oportunidades temáticas y coordinar la elaboración de cuadernos de promoción de la cultura de la competencia relacionados con el análisis regulatorio, otras políticas y contratación pública;
- V. Proponer criterios para la elaboración de notas, presentaciones, y materiales de trabajo para sus superiores jerárquicos sobre temas regulatorios, políticas públicas y procedimientos de contratación pública y su relación o impacto en materia de competencia y libre concurrencia en los mercados nacionales;
- VI. Determinar y ejecutar proyectos, capacitaciones y otras acciones de colaboración con distintos actores del sector público y capacitación a funcionarios públicos que fomenten la competencia y la libre concurrencia;
- VII. Colaborar con el Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales o con el Director General de Promoción a la Competencia en la preparación de materiales de apoyo relacionados con su participación en reuniones y eventos con actores del sector público nacional, y
- VIII. Las demás que le delegue o encomienda el Presidente, el titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales o Director General de Promoción a la Competencia.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación:

- I. Supervisar, en coordinación con los órganos y unidades administrativas de la Comisión, la aplicación de las acciones estratégicas para el cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales;

Fracción reformada DOF 27-10-2017

- II. Coordinar los trabajos de planeación estratégica institucional para la definición de objetivos, metas, líneas de acción e indicadores;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- III. Elaborar y proponer al Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales el anteproyecto de programa anual de trabajo y los anteproyectos de informes trimestrales de actividades;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- IV. Promover y coordinar la evaluación de las actividades de la Comisión, por parte de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- V. Generar y publicar estadísticas, indicadores e información que permitan la evaluación de las actividades que lleva a cabo la Comisión;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- VI. Planear e instrumentar la estrategia y agenda de la Comisión en materia de rendición de cuentas;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- VII. Elaborar los informes sobre el desempeño y gestión de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, evaluación, seguimiento y control;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- VIII. Implementar los mecanismos institucionales para evaluar el cumplimiento de los programas anuales de trabajo y demás documentos de planeación estratégica institucional;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- IX. Diseñar y establecer la estrategia institucional que facilite la gestión y prevención de riesgos, así como auxiliar al Presidente en la recepción y análisis de los informes relativos a las revisiones y auditorías y demás informes relacionados con el desempeño institucional que el Titular del Órgano Interno de Control le entregue, y aquellos asuntos relacionados con observaciones e informes de la Auditoría Superior de la Federación o de otros auditores externos;
Fracción reformada DOF 27-10-2017
- X. Realizar estudios cualitativos y cuantitativos de la política de competencia; y
- XI. Las demás que le delegue o encomienden el Presidente o el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, así como las que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 41 BIS. – Corresponde al Director Ejecutivo de Planeación y Evaluación:

- I. Dar seguimiento a la aplicación de las acciones estratégicas para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;
- II. Dirigir las labores necesarias para el desarrollo de la planeación estratégica institucional que permitirán definir, o en su caso, revisar y actualizar los objetivos, metas, líneas de acción e indicadores institucionales;
- III. Planear la elaboración del Programa Anual de Trabajo de la Comisión, en consideración de las labores sustantivas y adjetivas relevantes para el año de que se trate;
- IV. Planear la elaboración de los Informes Trimestrales de Actividades en consideración de las acciones y resultados alcanzados durante el periodo a informar;
- V. Planear la elaboración de los informes sobre el desempeño y gestión de la Comisión;
- VI. Elaborar y proponer al Director General de Planeación y Evaluación la agenda de la Comisión en materia de rendición de cuentas y asegurar su cumplimiento;
- VII. Elaborar el proyecto de mapa de riesgos de la Comisión, la estrategia para su seguimiento y control, así como apoyar al Director General de Planeación y Evaluación en los asuntos relacionados con revisiones y auditorías llevadas a cabo a la Comisión;
- VIII. Coordinar la estrategia de trabajo para la generación de datos estadísticos e indicadores, así como la obtención de información relevante para el desarrollo de evaluaciones externas sobre las actividades y resultados de la Comisión;
- IX. Supervisar que las evaluaciones sobre las actividades de la Comisión realizadas por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras cumplan con el rigor metodológico necesario;
- X. Apoyar en la realización de estudios cualitativos y cuantitativos sobre la política de competencia, y
- XI. Las demás que le delegue o encomiende el Presidente, el titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales o Director General de Planeación y Evaluación.

Artículo adicionado DOF 27-10-2017 y reformado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 41 TER.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

- I. Ejecutar la política de comunicación social y de relaciones públicas que determine el Presidente, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;
- II. Impulsar la Estrategia y Programa anual de Comunicación Social de la Comisión;
- III. Instruir y someter a aprobación del Presidente las acciones de comunicación social en los medios de difusión operados por la Comisión;
- IV. Instruir y someter a aprobación del Presidente las acciones de comunicación interna de la Comisión;

- V. Informar a la opinión pública sobre los asuntos de la competencia de la Comisión en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Instruir y someter a aprobación del Presidente la generación, edición, diseño y publicación de los materiales que determine el Presidente;
- VII. Coordinar y vigilar el monitoreo diario de la información que se publique en los medios de comunicación sobre la Comisión y temas relacionados con la competencia económica y la libre competencia, y
- VIII. Las demás que le delegue o encomiende el Presidente.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 41 TER 1. – Corresponde al Director Ejecutivo de Comunicación Social:

- I. Identificar y proponer las oportunidades de comunicación y las acciones de difusión de la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social de la Comisión, así como la ejecución de la misma;
- II. Emitir y coordinar el desarrollo de los mensajes, argumentos, líneas discursivas, comunicados de prensa, artículos, historias, diseño gráfico, audio, video y otros materiales de comunicación;
- III. Dirigir y ejecutar las acciones de comunicación en los medios de difusión operados por la Comisión;
- IV. Atender las solicitudes de información que hagan los periodistas y reporteros y promover la presencia de la Comisión en los medios de comunicación;
- V. Dirigir y ejecutar el monitoreo diario de la información que se publique en los medios de comunicación, incluidas las redes sociales y otros medios digitales, sobre la Comisión y otros temas relacionados, de interés y de utilidad para la Comisión;
- VI. Coordinar y ejecutar las acciones de comunicación interna de la Comisión;
- VII. Desarrollar y proponer la redacción y diseño gráfico de los materiales que serán utilizados en las acciones planteadas en la Estrategia y Programa de Comunicación Social anual, y
- VIII. Las demás que le delegue o encomiende el Presidente, el titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales o el Director General de Comunicación Social.

Artículo adicionado DOF 03-07-2020

Capítulo VIII

Del Órgano Interno de Control

Título reformado DOF 27-10-2017

ARTÍCULO 42.- El Órgano Interno de Control de la Comisión está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización y funcionamiento. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control tendrá adscritas a su cargo, el Área de Substanciación y Resolución de Responsabilidades, el Área de Investigación de Denuncias, el Área de Auditoría Interna, y el Área de Control Interno y Mejora de la Gestión, quienes contarán con los servidores públicos a su cargo y de los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, lo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión.

Párrafo reformado DOF 03-07-2020

Para efectos de las atribuciones que la Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confieren al Órgano Interno de Control de la Comisión, serán consideradas como Autoridades Investigadoras, Substanciadoras y Resolutoras, las siguientes:

I. Autoridades Investigadoras:

- a) Titular del Órgano Interno de Control; y
- b) Titular del Área de Investigación de Denuncias.

Inciso reformado DOF 03-07-2020

II. Autoridades Substanciadoras:

- a) Titular del Órgano Interno de Control; y
- b) Titular del Área de Substanciación y Resolución de Responsabilidades.

Inciso reformado DOF 03-07-2020

III. Autoridades Resolutoras en materia de faltas administrativas no graves:

- a) Titular del Órgano Interno de Control; y
- b) Titular del Área de Substanciación y Resolución de Responsabilidades.

Inciso reformado DOF 03-07-2020

La función de la Autoridad Substanciadora en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora en un mismo asunto. El Titular del Órgano Interno de Control garantizará la independencia entre quienes ejerzan dichas funciones.

Párrafo reformado DOF 03-07-2020

Artículo reformado DOF 27-10-2017

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones de las áreas que le están adscritas:

Párrafo reformado DOF 03-07-2020

- I.** Las establecidas en la Ley a cargo del Órgano Interno de Control;
- II.** Nombrar y remover a los servidores públicos a su cargo;

- III. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las áreas a su cargo;
- IV. Declarar sin efectos nombramientos o contratos en casos de omisión en la declaración correspondiente en términos de la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos;
- V. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por el Titular del Área de Substanciación y Resolución de Responsabilidades en las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas de la Comisión, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- VI. Tramitar los procedimientos de conciliación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en toda otra disposición normativa aplicable a la Comisión en materia de Contrataciones Públicas;
- VII. Conocer e investigar los procedimientos de sanción a proveedores, licitantes o contratistas;
- VIII. Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos o de los particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan conforme a dicho ordenamiento;
- IX. Sustanciar, en su caso y en términos de Ley General de Responsabilidades Administrativas, el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas Administrativas no graves, así como remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para su resolución en términos de dicho ordenamiento;
- X. Ordenar y realizar, por sí o por conducto de las áreas a su cargo, inspecciones, auditorías, revisiones, intervenciones, verificaciones y visitas de verificación e informar de su resultado a los titulares de las unidades administrativas auditadas y al Presidente;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- XI. Requerir información, datos, documentos y demás elementos necesarios a las áreas de la Comisión e incluso a diversos organismos gubernamentales o personas jurídicas para el cumplimiento de sus funciones;

- XII.** Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones por la comisión de faltas administrativas no graves emitidas en los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XIII.** Atender y, en su caso, proporcionar la información y documentación que soliciten las órganos e instancias que integran el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIV.** Cumplir con las normas jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública que le sean aplicables en el ejercicio de sus atribuciones, guardando estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones derivadas del ejercicio de sus funciones;
- XV.** Emitir cuando así proceda constancia de no inhabilitación, previa consulta al Registro de Servidores Públicos Sancionados;
- XVI.** Expedir las copias certificadas o realizar cotejos de documentos para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII.** Emitir conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción, el Código de Ética que deberán observar los servidores públicos de la Comisión, así como darle la máxima publicidad;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- XVIII.** Iniciar el proceso para sancionar a los responsables y recuperar el daño causado, cuando los contratos de la Comisión hayan sido suscritos y otorgados mediante tráfico de influencias y corrupción, causando afectación a los intereses institucionales;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- XIX.** Informar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuando tenga conocimiento de hechos que se actualicen alguna de las causales de remoción de algún comisionado, previstas en la Ley;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XX.** Llevar a cabo la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, y

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XXI.** Las demás que se señalen en otras disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en lo que no contravengan lo dispuesto en la Ley.

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

Artículo reformado DOF 27-10-2017

ARTÍCULO 43 BIS.- Corresponde a las Áreas adscritas al Órgano Interno de Control:

- I.** Elaborar e integrar, en el ámbito de sus atribuciones, el plan anual de trabajo y evaluación de su competencia y someterlo a la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, así como los informes que deba presentar;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- II.** Recibir y dar respuesta puntual a las consultas y solicitudes de opinión que le formulen las diferentes unidades administrativas de la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones;
- III.** Solicitar la información y efectuar las auditorías, inspecciones, visitas, revisiones o intervenciones, según corresponda, a las áreas y órganos de la Comisión, así como solicitar la colaboración y apoyo de otras autoridades o instituciones, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus funciones;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- IV.** Expedir copias certificadas, certificaciones, cotejar o compulsar los documentos existentes en los archivos de las áreas a su cargo, observando lo dispuesto por la normativa de transparencia y acceso a la información pública tratándose de información reservada o confidencial; llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como administrar los sistemas informáticos que requiera para realizar sus funciones;
- V.** Las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables en la materia para los Órganos Internos de Control;
- VI.** Coordinar y supervisar los actos de su competencia, y mantener informado al Titular del Órgano Interno de Control sobre el desarrollo de sus actividades;
- VII.** Cumplir con las normas jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública que le sean aplicables en el ejercicio de sus atribuciones, guardando estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones derivadas del ejercicio de sus funciones;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- VIII.** Coordinar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de proponer el informe al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción respecto a las recomendaciones de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- IX.** Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos de acuerdo a la designación que al efecto emita el Titular del Órgano Interno de Control;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- X.** Llevar a cabo la defensa jurídica, de conformidad con las leyes aplicables, en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones o actos que emita el Titular o cada una de las Áreas del Órgano Interno de Control, según corresponda, y

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XI.** Las demás que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control, este Estatuto y otras disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

Artículo adicionado DOF 27-10-2017

ARTÍCULO 44.- Corresponde al Área de Substanciación y Resolución de Responsabilidades:

Párrafo reformado DOF 03-07-2020

- I.** Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su calidad de Autoridad Substanciadora y/o Resolutora, según corresponda;
- Fracción reformada DOF 03-07-2020*
- II.** Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos en contra de las resoluciones emitidas en los procedimientos de responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas no graves;
- III.** Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervención de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- V.** Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas, e imponer las sanciones correspondientes;
- VI.** Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con los mismos derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con la Comisión;
- VII.** Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la normatividad aplicable a la Comisión en materia de Contrataciones Públicas y someterlos a la resolución del Titular del Órgano Interno de Control;

VIII. Declarar sin efectos nombramientos o contratos en casos de omisión en la declaración correspondiente en términos de la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos;

IX. Admitir, desechar o tener por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar el Área de Investigación de Denuncias. y en su caso, iniciar la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

X. Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta el cierre de instrucción, cuando se trate de faltas administrativas no graves;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

XI. Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, así como remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

XII. Llevar el control y procurar la inscripción de las sanciones y abstenciones pronunciadas en relación con los servidores públicos y las sanciones a los particulares, licitantes, proveedores o contratistas, en los registros instituidos al efecto en la normatividad, y

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

XIII. Interponer el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

Artículo reformado DOF 27-10-2017

ARTÍCULO 45.- Corresponde al Titular del Área de Auditoría Interna:

I. Verificar que el ejercicio de gasto de la Comisión se realice conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

II. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

III. Verificar, conforme a los criterios y disposiciones aplicables en materia de auditoría y fiscalización, la correcta y legal aplicación de los bienes de la Comisión;

IV. Promover, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías, revisiones, intervenciones, verificaciones o visitas de inspección dictadas;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- V.** Hacer del conocimiento del Titular del Área de Investigación de Denuncias, por medio de informe, los hallazgos derivados de auditorías, revisiones, intervenciones, verificaciones al cumplimiento de la normatividad, visitas de inspección o verificación, que pudieran configurar responsabilidad administrativa a cargo de los servidores públicos adscritos a la Comisión, así como de situaciones derivadas de dichos hallazgos que pudieran constituir responsabilidad penal, para que se proceda conforme a lo correspondiente;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- VI.** Ordenar y realizar las auditorías, revisiones, intervenciones, verificaciones al cumplimiento de la normatividad y visitas de inspección o verificación, para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales, así como en ejercicio de las facultades dispuestas en las fracciones II, V, VIII y IX del artículo 39 de la Ley;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- VII.** Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

- VIII.** Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- IX.** Requerir a licitantes, invitados a contrataciones, terceros, personas físicas, morales, instituciones, organizaciones, entidades públicas, gubernamentales o privadas, contratistas, proveedores, prestadores de servicios, análogos, y similares, respecto de los contratos y operaciones presupuestales de la Comisión, la documentación e información que resulte necesaria, para la realización de auditorías, revisiones, intervenciones, verificaciones al cumplimiento de la normatividad y visitas de inspección o verificación, inherentes a sus funciones;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- X.** Comunicar al Titular del Órgano Interno de Control, situaciones de incumplimientos de plazos de entrega de documentación o información requerida en ejercicio de sus funciones, situaciones de oposición, obstrucción o resistencia al ejercicio de sus facultades, desacatos y similares en ejercicio de sus funciones, para que se dispongan las medidas que correspondan;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- XI.** Implementar acciones de fiscalización, vigilancia y seguimiento encaminadas a comprobar el apego y cumplimiento a las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas en todas las áreas de la Comisión;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- XII.** Revisar que el ejercicio del gasto de la Comisión se haya realizado conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XIII.** Verificar en cualquier momento por sí mismo o a través de los servidores públicos adscritos al área de Auditoría Interna, el desarrollo de los actos sobre concursos o tendientes al otorgamiento de cualquier contrato o pedido, así como el cumplimiento de los mismos;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XIV.** Ejecutar las acciones de coordinación que requiera la Auditoría Superior de la Federación, previa instrucción del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, y

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XV.** Realizar el seguimiento a las recomendaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías y revisiones practicadas a las Áreas de la Comisión y, en su caso, a las determinadas por otras instancias de fiscalización y comunicar el resultado al Titular del Órgano Interno de Control y a los responsables de las áreas auditadas.

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

Artículo reformado DOF 27-10-2017

ARTÍCULO 46.- Corresponde al Titular del Área de Control Interno y Mejora de la Gestión:

Párrafo reformado DOF 03-07-2020

- I.** Evaluar los mecanismos establecidos por la Comisión, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento del control interno, y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción de los servidores públicos de la Comisión, en términos de lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción;

- II.** Proponer a las Unidades Administrativas de la Comisión, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control, el establecimiento de controles específicos, mecanismos de vigilancia, que coadyuven a mejorar la gestión de las áreas;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- III.** Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;

- IV.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión, empleando la metodología que determine;

- V.** Ordenar y realizar las visitas, revisiones o intervenciones de control interno, para efectos de verificar que el estado del control interno institucional opere de manera razonable, determinando, en su caso, las acciones de mejora y recomendaciones que resulten procedentes;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

VI. Asesorar a la Comisión en materia de control interno, administración de riesgos, integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, para sugerir acciones que tiendan a su fortalecimiento institucional y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión institucional;

VII. Valorar las recomendaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

VIII. Dar cumplimiento con los lineamientos de la Plataforma Digital Nacional relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas en cumplimiento con los protocolos de Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

IX. Fungir como enlace de transparencia y acceso a la información pública del Órgano Interno de Control para atender las solicitudes de acceso a la información, en términos de las disposiciones de la materia;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

X. Evaluar tanto el Informe Anual del estado que guarda Sistema de Control Interno de la Comisión, como el Informe Anual de Administración de Riesgos de la Comisión y presentar por escrito de manera oportuna al Titular del Órgano Interno de Control, su opinión y comentarios relevantes sobre dichos informes, y

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

XI. Proponer y opinar sobre las acciones institucionales referentes a ética y valores institucionales, así como a la observación de los Códigos de Ética y conducta.

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

Artículo reformado DOF 27-10-2017

ARTÍCULO 47.- Corresponde al Titular de Investigación de Denuncias:

Párrafo reformado DOF 03-07-2020

I. Las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para las autoridades investigadoras;

II. Recibir las denuncias que se presenten y formulen por la probable comisión de faltas administrativas derivadas de actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o cualquier otra disposición jurídica

aplicable, y ordenar la práctica de las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran para determinar la presunta responsabilidad;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- III.** Iniciar las investigaciones de oficio, por denuncia o derivadas de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, por la presunta responsabilidad por faltas administrativas de los servidores públicos de la Comisión o de particulares por conductas sancionables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- IV.** Llevar a cabo de oficio las revisiones, intervenciones, verificaciones, investigaciones y visitas de necesarias para la investigación de probables faltas administrativas;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- V.** Hacer los requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, o para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- VI.** Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral y a autoridades competentes, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones.

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- VII.** Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que las disposiciones jurídicas señalen como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- VIII.** Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora a efecto de que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- IX.** Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente y notificarlo a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables;

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- X.** Llevar a cabo investigaciones, revisiones, verificaciones, intervenciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XI.** Hacer uso de las medidas de apremio que establece el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XII.** Solicitar las medidas cautelares a las autoridades substanciadoras o resolutoras, según corresponda;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XIII.** Impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XIV.** Realizar aleatoriamente la verificación de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como llevar a cabo investigaciones para verificarla evolución del patrimonio de los servidores públicos y en su caso determinar los efectos correspondientes;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XV.** Revisar y analizar el proyecto de acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación cuando así proceda y el oficio notificando tal sentido al denunciante; así como supervisar la notificación del mismo;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XVI.** Llevar los registros y libros de gobierno de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos y de aquellos que tenga a la vista para su cotejo y certificación con motivo de las investigaciones a su cargo;

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XVII.** Llevar a cabo la defensa jurídica de los acuerdos o resoluciones que emita ante las diversas instancias jurisdiccionales, así como presentar denuncias ante el Ministerio Público, actuando como coadyuvante del mismo en el procedimiento penal respectivo.

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XVIII.** Cooperar con las autoridades nacionales e internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción, y

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

- XIX.** Las demás que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, otros ordenamientos jurídicos aplicables, así como aquellas funciones que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión.

Fracción adicionada DOF 03-07-2020

Artículo reformado DOF 27-10-2017

Capítulo IX

De los Órganos de Transparencia de la Comisión

Título reformado DOF 27-10-2017

ARTÍCULO 48.- El Secretario Técnico será el titular de Unidad de Transparencia de la Comisión y ejercerá las funciones que se establezcan en las leyes que emita el Congreso de la Unión en materia de transparencia y protección de datos personales, así como en las normas internas de la Comisión o cualquier otro ordenamiento aplicable.

Los demás órganos de transparencia de la Comisión se regirán conforme al Reglamento emitido por el Pleno en esta materia.

Artículo reformado DOF 27-10-2017

Capítulo IX BIS

De los Comités Calificadores

Capítulo adicionado DOF 11-07-2019

Artículo 48 BIS.- La Comisión contará con Comités Calificadores cuya función será determinar en qué casos cierta información será susceptible de protección por contener comunicaciones que tengan como finalidad la obtención de asesoría legal. La integración y forma de operación de dichos Comités serán los establecidos en las Disposiciones Regulatorias.

Artículo adicionado DOF 11-07-2019

Los Comités Calificadores podrán expedir copias certificadas o realizar cotejos de documentos o información que obren en sus archivos, relacionados con los procedimientos a su cargo.

Párrafo adicionado DOF 03-07-2020

Capítulo X

De las Suplencias y los cargos provisionales

ARTÍCULO 49.- Cuando el presente Estatuto haga referencia al Presidente, se entenderá que también se refiere al Comisionado que lo supla en términos del artículo 19 de la Ley.

ARTÍCULO 50.- En caso de vacancia, ausencia o impedimento legal de los titulares de los órganos o de las unidades administrativas se estará a lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico será suplido por el Director General de Asuntos Jurídicos. En ausencia de este último, por el titular de la Dirección General de Concentraciones y, en ausencia de éste, por el Director General de Estudios Económicos;

Fracción reformada DOF 11-07-2019

- II. El titular de la Autoridad Investigadora será suplido por el titular de la Oficina de Coordinación. En ausencia de este último, por el Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas.

- III. El titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales será suplido por el Director General de Planeación y Evaluación. En ausencia de éste, por el Director General de Promoción de la Competencia, salvo disposición en contrario, y

Fracción reformada DOF 03-07-2020

- IV. Los Directores Generales serán suplidos por los servidores públicos que ellos designen o que sean designados por el Pleno, el Secretario Técnico o los titulares de la Autoridad Investigadora y de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, según corresponda, mediante acuerdo de suplencia, salvo disposición en contrario.

Fracción reformada DOF 11-07-2019 y DOF 03-07-2020

El Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será suplido por ausencia o por vacancia, en su orden, por los Titulares de las Áreas de Responsabilidades, de Quejas, de Auditoría Interna, y de Control Interno, respectivamente. Dicho orden podrá alterarse con el fin de mantener en todo momento la separación entre autoridades investigadoras y autoridades substanciadoras o resolutoras en cada asunto. Los Titulares señalados serán suplidos en su ausencia por el servidor público designado para tales efectos por el Titular del Órgano Interno de Control o, en su defecto, por el servidor público con el segundo nivel de mayor jerarquía adscrito al área de que se trate. A igualdad de niveles jerárquicos, la suplencia será ejercida por el servidor público de mayor antigüedad en el cargo y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Párrafo adicionado DOF 27-10-2017

Cuando el presente Estatuto haga referencia a los titulares de la Autoridad Investigadora, de la Secretaría Técnica, de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, del Órgano Interno de Control y de las Direcciones Generales, se entenderá que también se refiere al servidor público que los supla en los términos del presente Estatuto.

Párrafo reformado DOF 27-10-2017

ARTÍCULO 51.- Sin perjuicio de lo previsto por otras normas aplicables, en casos de ausencia temporal o impedimento, los demás servidores públicos de la Comisión serán suplidos conforme al acuerdo correspondiente.

Capítulo XI

Delegaciones fuera de la Ciudad de México

ARTÍCULO 52.- La Comisión podrá contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para el ejercicio eficaz y oportuno de sus atribuciones y cuenten con recursos aprobados para dichos fines.

Los titulares de las Delegaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, ni haber sido inhabilitado o suspendido con motivo de haber cometido una falta grave de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- III.** Contar al momento de su nombramiento con experiencia profesional de al menos tres años en materias relacionadas con la Ley;
- IV.** Contar con reconocida solvencia moral;
- V.** Poseer al día de su nombramiento, con antigüedad mínima de cuatro años, título profesional de nivel licenciatura en derecho, economía u otro relacionado con la materia de la Ley, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y
- VI.** No haber ocupado ningún cargo o haber fungido como representante legal de Agentes Económicos que hayan estado sujetos a alguno de los procedimientos previstos en la Ley, en los últimos tres años previos a su nombramiento.

ARTÍCULO 53.- Las Delegaciones coadyuvarán, a través de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, con los órganos y unidades administrativas de la Comisión, en los asuntos que se le encomienden.

Corresponde a las Delegaciones otorgar orientación en materia de competencia económica a los agentes económicos así como canalizar los trámites de los que tenga conocimiento a la Oficialía de Partes de la Comisión.

Los servidores públicos adscritos a las Delegaciones formarán parte de la estructura orgánica de la Comisión y les será aplicable la normativa en lo conducente el presente Estatuto.

Título Tercero

De los servidores públicos de la Comisión

ARTÍCULO 54.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Comisión, estará sujeto al régimen de responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será sujeto a las sanciones

establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 55.- Los servidores públicos que laboren en la Comisión deberán guardar confidencialidad, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, respecto de la información y documentación que por razones de su trabajo manejen y que estén relacionadas con la tramitación de los procedimientos radicados ante la Comisión.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará en los términos de la legislación administrativa aplicable y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o patrimonial en la que se incurra por la divulgación de la información y documentación.

ARTÍCULO 56.- En el caso de que los servidores públicos de la Comisión, para el despacho de los asuntos de su competencia, se entrevisten con los agentes económicos, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Siempre deberán estar presentes al menos dos servidores públicos;
 - II. Las solicitudes de reunión se realizarán vía correo electrónico institucional en la que se asentará la identificación del expediente, los agentes económicos, o representantes legales que solicitan la reunión, nombre de las personas que asistirán, servidores públicos con quienes pretende reunirse y el motivo de la reunión; y
- Fracción reformada DOF 27-10-2017*
- III. El servidor público guardará constancia de la entrevista, a fin de integrarla al registro de la Comisión, y deberá señalar fecha y hora de la reunión y comunicarlo al solicitante vía correo electrónico institucional.

Las entrevistas señaladas podrán hacerse en las oficinas de la Comisión o a través de medios electrónicos.

Párrafo adicionado DOF 03-07-2020

ARTÍCULO 57.- La Autoridad Investigadora no estará sujeta a las reglas de contacto sobre entrevistas señaladas en el artículo 56 del presente Estatuto, cuando se trate de reuniones de las que puedan derivar elementos de identificación de fuentes que provengan del beneficio de reducción de sanciones, tratándose de prácticas monopólicas absolutas.

Párrafo reformado DOF 27-10-2017

Las entrevistas de la Autoridad Investigadora que se realicen respecto de los supuestos señalados anteriormente podrán llevarse a cabo en lugares distintos a las oficinas de la Comisión o por medios electrónicos, siempre y cuando estén presentes al menos dos servidores públicos.

Párrafo reformado DOF 03-07-2020

La Autoridad Investigadora deberá llevar a cabo un estricto control interno de las convocatorias y desarrollo de las reuniones a que se refiere este precepto, información que será clasificada como confidencial.

ARTÍCULO 58.- El Pleno, el Presidente, los Comisionados, la Autoridad Investigadora, el Secretario Técnico, el titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, así como el Director General de Asuntos Contenciosos deberán comunicar a la Dirección General de Administración lo relativo al ingreso, promoción, remoción y licencia de los servidores públicos a su cargo.

Título Cuarto

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 59.- Los servidores públicos de la Comisión, para el eficaz ejercicio de funciones, cuando así corresponda a las atribuciones de la unidad o del órgano administrativo al que se encuentren adscritos:

- I. Tendrán fe pública en las diligencias en las que intervengan en el ejercicio de sus funciones;
- II. Podrán realizar notificaciones así como solicitar o requerir la información que se estime necesaria; y
- III. Podrán hacer uso de las medidas de apremio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley.

ARTÍCULO 60.- Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades de forma general o se adscriban unidades administrativas se harán del conocimiento de los interesados en la página de internet de la Comisión.

TRANSITORIOS

Del “Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica”, publicado en el DOF el 08 de julio de 2014.

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

TERCERO.- La Comisión deberá adecuar su estructura orgánica así como las disposiciones administrativas a lo dispuesto en el presente Estatuto. En tanto no se efectúe la adecuación normativa a que se refiere este precepto, se continuarán aplicando las normas administrativas vigentes antes de la entrada en vigor del presente Estatuto en lo que no se opongan a éste.

CUARTO.- Los procedimientos o asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto serán tramitados por el órgano o unidad administrativa que corresponda de conformidad con las atribuciones otorgadas en el presente Estatuto.

Tratándose de los procedimientos de investigación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, los Oficios de Probable Responsabilidad serán emitidos por la Autoridad Investigadora; y el emplazamiento correspondiente será realizado por la Secretaría Técnica siguiendo el procedimiento señalado en la Ley abrogada en términos del artículo Segundo Transitorio de la Ley. El cierre de las investigaciones será resuelto por el Pleno a propuesta de la Autoridad Investigadora.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada por el artículo Segundo Transitorio de la Ley, las solicitudes presentadas antes de la emisión del oficio de probable responsabilidad correspondiente serán tramitadas por la Autoridad Investigadora. Aquellas solicitudes presentadas con posterioridad a la emisión del oficio de probable responsabilidad serán tramitadas por la Secretaría Técnica.

SEXTO.- El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica deberá nombrar al titular de la Autoridad Investigadora y al Secretario Técnico en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto. En el mismo plazo deberá aprobar la estructura orgánica de la Comisión.

Seguirán vigentes las normas de carácter general que el Pleno haya emitido para el eficaz desempeño de sus funciones mientras no se opongan a la Ley y a este Estatuto.

SÉPTIMO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 del presente ordenamiento, se aplicará el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil catorce; y el Consejo de Transparencia a que se refiere el citado ordenamiento continuará resolviendo los recursos de revisión establecidos en dicha ley. La anterior disposición será aplicable hasta en tanto no sea modificada por el Pleno o se realicen las modificaciones a los ordenamientos secundarios en términos de lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce.

OCTAVO.- Las delegaciones a que se refiere el artículo 52 del presente Estatuto quedarán sujetas en su existencia y organización administrativa a la suficiencia de recursos presupuestales con los que cuente la Comisión Federal de Competencia Económica.

NOVENO.- Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión Federal de Competencia Económica a la fecha de la entrada en vigor del presente Estatuto se respetarán en todo momento de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMO.- El Secretario Ejecutivo nombrado conforme al Estatuto que se abroga será el titular de la Secretaría Técnica y ejercerá las atribuciones que le corresponden a esta última hasta que su titular sea nombrado por el Pleno.

Los titulares de las Direcciones Generales de Asuntos Contenciosos, Asuntos Jurídicos, de Estudios Económicos y de Concentraciones nombrados conforme al Estatuto que se abroga

continuarán en sus funciones y ejercerán las atribuciones que se establecen en el presente instrumento para las direcciones que ostentan dichos nombres hasta que sus titulares sean nombrados por el Pleno o el Secretario Técnico, según sea el caso.

DÉCIMO PRIMERO.- El titular de la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas nombrado conforme al Estatuto que se abroga continuará en funciones y ejercerá las atribuciones que se establecen en el presente instrumento para la Dirección General de Investigación de Mercados hasta que su titular sea nombrado por la Autoridad Investigadora.

El titular de la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas nombrado conforme al Estatuto que se abroga continuará en funciones y ejercerá las atribuciones que se establecen en el presente instrumento para la dirección del mismo nombre hasta que su titular sea nombrado por la Autoridad Investigadora.

En tanto se hace el nombramiento de la Autoridad Investigadora por el Pleno conforme a la Ley, ejercerá las atribuciones de esta última conforme al presente Estatuto, el Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas.

DÉCIMO SEGUNDO.- El “*Calendario de suspensión de labores para el año dos mil catorce y principios de dos mil quince*” de la Comisión publicado el diecisiete de enero de dos mil catorce continuará siendo aplicable después de la entrada en vigor de este Estatuto.

Del “Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica”, publicado en el DOF el 27 de octubre de 2017.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Del “Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica”, publicado en el DOF el 11 de julio de 2019.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Del “ACUERDO mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica”, publicado en el DOF el 03 de julio de 2020.



ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.